



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Visado digitalmente por:
MEDINA CASTAÑEDA Alida
FAU 20521286769 soft
Cargo: COORDINADORA DE
FISCALIZACIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS EN
INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 19/11/2025
16:09:00

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I27-022579

Lima, 19 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 01635-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 2352-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIO YAFER S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIO YAFER S.A.C.– CARRETERA
FEDERICO BASADRE MZ A LT 01 URBANIZACIÓN
SANTA MARINA
UBICACIÓN : DISTRITO CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL
PORTILLO Y DEPARTAMENTO DE UCAYALI.
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIAS : INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL
INFORME AMBIENTAL ANUAL
DECLARACIÓN ANUAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N.º 00688-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 17 de octubre de 2025, demás actuados en el expediente; y,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral Regional N.º 0088-2020-GRU-GRU-GRDE-DREM del 29 de diciembre de 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso automotor” ubicada en la Carretera Federico Basadre Manzana A Lote 01 – Urbanización Santa Marina, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali (en lo sucesivo, **DIA 2020**).
- Del 26 de junio al 03 de julio de 2023, la Oficina Desconcentrada de Ucayali (en lo sucesivo, **ODES Ucayali** o **Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA realizó una supervisión regular en la unidad fiscalizable ubicada en Carretera Federico Basadre Mz. A Lt. 01, Urbanización Santa Marina, en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) de titularidad de Estación de Servicio Yafer S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**).
- Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Informe Final de Supervisión N.º 00062-2023-OEFA/ODES-UCA del 26 de julio de 2023 (en lo sucesivo, **Informe Final de Supervisión**).
- Mediante la Resolución Subdirectoral N.º 0453-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de mayo de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 11 de junio de 2025², la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo,

¹ Registro Único de Contribuyente N.º 20606943084.

² Mediante el Acta de Notificación TUO Ley N.º 27444 N.º 00443-2025-OEFA/DFAI-SFEM se realizó la notificación personal de la Resolución Subdirectoral al domicilio del administrado, en concordancia con el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley que regula la

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas contenidas en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.

5. El 07 de julio de 2025, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral³ (en lo sucesivo, **escrito de descargos**).
6. Con Memorando N.º 00411-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 17 de septiembre de 2025, se comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de la DFAI (en lo sucesivo, **SSAG**) el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 indicados en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, a efectos de considerarse en el análisis de la multa.
7. Mediante el Informe N.º 02209-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de septiembre de 2025, la SSAG de la DFAI emitió la propuesta del cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.
8. Con Resolución Subdirectoral N.º 00821-2025-OEFA-DFAI-SFEM del 14 de octubre del 2025 se rectificó un error material advertido en la Resolución Subdirectoral.
9. El 24 de octubre de 2025, mediante la Carta N.º 01198-2025-OEFA/DFAI, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N.º 00688-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 17 de octubre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**)⁴.
10. Mediante la Carta S/N del 05 de noviembre de 2025⁵, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**).
11. El 18 de noviembre de 2025, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N.º 02916-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado (en lo sucesivo, **Informe de cálculo de multa**).

II. **CUESTIÓN PREVIA:** Sobre el reconocimiento de responsabilidad.

12. Mediante el escrito de descargos, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por los hechos imputados N.º 1 al 9 contenidos en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se aprecia a continuación:

notificación administrativa mediante casilla electrónica – Ley N.º 31736; debido a que, a la fecha de notificación, el administrado no cuenta con casilla electrónica, conforme se cita a continuación:

Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica – Ley N.º 31736

Artículo 8. Excepciones al uso de la notificación vía casilla electrónica

8.1. Cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la notificación vía casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica, se pueden usar otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, o norma que lo modifique o sustituya.

8.2. Si se interrumpe el funcionamiento del Sistema de Notificación Electrónica, la oficina de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, debe publicar un comunicado en el portal web institucional precisando la fecha, hora y duración de la falla en el sistema que imposibilite a la entidad de la administración pública efectuar notificaciones electrónicas utilizando el referido sistema. En ese caso, se pueden usar otras modalidades de notificación conforme a lo señalado en el párrafo 8.1.

³ Registro N.º 2025-E27-087789.

⁴ Conforme se advierte del Cargo de la notificación física de la Carta N.º 01198-2025-OEFA/DFAI, efectuada el 24 de octubre del 2025.

⁵ Registro N.º 2025-E27-140720.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen 1. Reconocimiento de responsabilidad

ESTACIÓN DE SERVICIO YAFER S.A.C., debidamente identificado con **RUC N° 20606943084**, con domicilio fiscal en Car. Federico Basadre Mz. A lote 1 Urb. Santa Marina, distrito de Callera, provincia coronel portillo, departamento de Ucayali, debidamente representado por el Sr. **YAREK FRASZIER PUENTE SAMAR**, identificado con documento nacional de identidad N° 72467140, con correo electrónico yarekps95@gmail.com.

Que, habiendo sido notificado con fecha 11/06/2025, mediante ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 0443-2025-OEFA/DFAI-SFEM, donde nos remiten el informe final de supervisión N° 00062-2023-OEFA/ODES-UCA del 26 de julio de 2023, donde su despacho nos da un plazo perentorio de 20 días hábiles para formular descargos al informe final de instrucción.

I.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD. –

Señores OEFA, de acuerdo al Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD. “Artículo 13 Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad:

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0006-2017-JUS, el **reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.**

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO YAFER S.A.C.**, debió llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con nuestros compromisos ambientales fiscalizables, lamentablemente por desconocimiento de los compromisos ambientales y al ser nuevo en la actividad no se realizó en su oportunidad, y nuestra omisión generó la apertura de este procedimiento sancionador con consecuente acciones a multar, es por ello amparados en el Art. 13 del reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA **RECONOCEMOS NUESTRA RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DE INFRACCIONES** que su despacho nos imputa, y así solicitar la Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad.

Fuente: Escrito de descargos

13. Al respecto, el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁶ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.
14. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –

6

TUO de la LPAG

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
- b) Otros que se establezcan por norma especial.

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**)⁷, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

15. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13º del RPAS, **corresponde aplicar un descuento del 50% sobre la multa impuesta respecto de los hechos imputados N.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9** contenidos en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, toda vez que el administrado reconoció su responsabilidad en la presentación de descargos a dicha resolución.
16. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar la propuesta de cálculo de la multa respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- III.1 **Hecho imputado N.º 1:** El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa constructiva, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.
- III.2. **Hecho imputado N.º 2:** El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el segundo trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.
- III.3. **Hecho imputado N.º 3:** El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el tercer trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.
- III.4. **Hecho imputado N.º 4:** El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el cuarto trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

17. El artículo 58º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos⁸, aprobado por Decreto Supremo No 039-2014-EM, modificado por el

⁷

RPAS

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N.º	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%

⁸

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N.º 005-2021-EM

Artículo 58.- Programa de Monitoreo Ambiental

El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda.

(...)

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Decreto Supremo N.º 005-2021-EM publicado el 09 de marzo de 2021 (en lo sucesivo, **RPAAH**) dispone que los titulares de la Actividad de Hidrocarburos están obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda.

18. Además, este incumplimiento puede ser sancionado con una multa de hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 035-2015-OEFA/CD, que aprueba la tipificación de infracciones administrativas y establece la escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA (en lo sucesivo, **RCD 035-2015-OEFA/CD**).

b) Compromiso establecido en la DIA

19. Conforme a lo establecido en la DIA 2020, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire durante la etapa constructiva, en una frecuencia única, en dos puntos denominados AC 1 Sotavento (545370 E/ 9072870 N) y AC 2 Barlovento (545385 E/ 9072908 N), teniendo en cuenta los parámetros PM 10 y PM 2.5; y , tomando como referencia Los Estándares de Calidad Ambiental para Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2017-MINAM (en lo sucesivo, **D.S. 003-2017-MINAM**) y el “*Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GNV) para Uso Automotor (Gaseocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP*” aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 151-2020-MINEM/DM (en lo sucesivo, **R.M. N.º151-2020-MINEM-DM**), tal como se muestra a continuación:

Imagen 2. Monitoreo de calidad de aire- etapa constructiva

b) Monitoreo de Calidad de Aire Se realizará en los siguientes puntos.						
Calidad de Aire – Coordenadas UTM WGS84 zona 18						
Punto	Este	Norte	Referencia de ubicación	Frecuencia	Parámetro	Normativa
AC1 Sotavento	545370	9072870	Cerca donde sera la Isla N° 1,2, 3 y 4	Una sola Vez durante la etapa de construcción	- PM10 - PM2.5	D.S. N° 003-2017-MINAM R.M. N° 151-2020-MINEM/DM.
AC2 Barlovento	545385	9072908	Cerca a la zona donde se instalará el tanque de GLP y C.L.			

Fuente: DIA 2020

Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

20. Asimismo, en la etapa operativa, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire, en una frecuencia trimestral⁹, en los puntos CA 1 sotavento (E 545956/ N9072233) y CA 2 Barlovento (E 545980/ N 9072184), teniendo en cuenta el parámetro benceno (C₆H₆) y tomando como referencia el D.S N.º 003-2017-MINAM y la R.M. N.º 151-2020-MINEM/DM, tal como se aprecia a continuación:

Imagen 3. Compromiso de calidad de aire- etapa operativa

5.2.2. Durante la etapa operativa						
En la etapa de operación el titular se compromete a monitorear el ruido ambiental y calidad de aire; de acuerdo con los parámetros establecidos en la normativa vigente. Dichos análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por INACAL.						
b) Monitoreo de Calidad de Aire						
Los contaminantes atmosféricos son producidos por fuentes fijas y móviles, los cuales pueden generar problemas a lo largo de su desplazamiento y generar contaminantes secundarios. El alto costo para el monitoreo de la calidad del aire con equipos automáticos, no permite monitorear todos los contaminantes que se generan, por lo que se vio la naturaleza de las fuentes contaminantes presentes en el área, la cual es un indicador que nos muestra los contaminantes a monitorear.						
Es por eso que se seleccionaran nuevos parámetros indicados en el cuadro de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.						
Calidad de Aire – Coordenadas UTM WGS84 zona 18						
Punto	Este	Norte	Referencia de ubicación	Frecuencia	Parámetro	Normativa
CA1 Sotavento	545 956	9 072 233	Cerca al ingreso al establecimiento	Trimestral	Benceno (C ₆ H ₆)	D.S. N° 003-2017-MINAM
CA2 Barlovento	545 980	9 072 184	Cerca a los tanques de GLP			R.M. N° 151-2020-MINEM/DM.

⁹ Cabe precisar que, de la revisión del Informe N.º169-2020-GRU-GRDE-DREM-UT/APVM, de fecha 29 de diciembre de 2020, se observa que la Dirección Regional de Energía y Minas de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, respecto al monitoreo de calidad de aire, describe que el parámetro a monitorear se realizaría de acuerdo al Decreto Supremo N.º003-2017-MINAM, siendo este el parámetro Benceno en un periodo semestral durante la etapa operativa (ítem 6.2.1), sin embargo, seguido a ello, la DREM describe un cronograma anual de monitoreo en el cual se reflejan cuatro (04) monitoreos en periodos trimestrales. De la revisión integral de la Declaración de Impacto Ambiental del administrado, se verifica que, respecto al monitoreo de calidad de aire durante la etapa operativa, el administrado establece como parámetro a monitorear Benceno en una frecuencia trimestral, y seguido a ello establece el cronograma anual de ejecución de monitoreos con cuatro (04) monitoreos trimestrales (ítem 5.2.2. literal b.); además, es preciso mencionar que el administrado se comprometió, mediante Carta de Compromiso para Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido dirigido al Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Ucayali, a monitorear la calidad de aire con una frecuencia trimestral. Considerando ello y en atención a lo estrictamente mencionado en el IGA del administrado, se valorará la frecuencia trimestral de los monitoreos de calidad de aire, y no una frecuencia semestral como se indicaría en el Informe de Supervisión.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Criterio de ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire Los puntos monitoreo de calidad de aire se ubicaron de manera estratégica, por ende, la ubicación del primer punto obedece al criterio de medir la calidad del aire al ingresar al proyecto, y el segundo punto obedece a medir la alteración de la calidad del aire, como consecuencia del desarrollo de las actividades operación de la estación de servicio.				
Cronograma de los monitoreos La frecuencia de los monitoreos, será trimestral; en el siguiente cuadro se muestra el Cronograma de los monitoreos.				
Cronograma anual de ejecución de monitoreos				
Tipo de monitoreo	Fecha de Ejecución de los monitoreos			
	1er Monitoreo	2do Monitoreo	3er Monitoreo	4to Monitoreo
Monitoreo de Calidad Ambiental de Aire	Marzo	Junio	Setiembre	Diciembre

Fuente: DIA 2020.

21. Considerando los compromisos ambientales, previamente detallados, se elaboró el siguiente cuadro, a manera de resumen:

Cuadro N.º 1. Resumen del compromiso de monitoreo de calidad de aire según lo establecido en el DIA 2020

Programa de Monitoreo Ambiental- DIA 2020					
Monitoreo	Estación	Ubicación	Parámetros	Periodicidad	Norma de comparación
Calidad de Aire	Etapa Constructiva				
	CA1 Sotavento	E 545956, N 9072233	PM ₁₀ PM _{2.5}	Una sola vez durante la etapa de construcción	D.S. N. °003-2017-MINAM y R.M. N. °151-MINEM-DM
	CA 2 Barlovento	E 545980, N 9072184			
	Etapa operativa				
	CA 1 Sotavento	E 545956, N 9072233	Benceno (C ₆ H ₆)	Trimestral	D.S. N. °003-2017-MINAM y R.M. N. °151-MINEM-DM
	CA 2 Barlovento	E 545980, N 9072184			

Fuente: DIA 2020.

Elaboración: DFAI

22. En tal sentido, para efectos del presente PAS debe considerarse que el administrado durante los años 2021 y 2022 debió monitorear en las estaciones contempladas en el instrumento de gestión ambiental (IGA) en las siguientes fechas:

Cuadro N.º 2. Frecuencia trimestral de monitoreo de los años 2021 y 2022

Periodo de Monitoreo	Fecha máxima de remisión del Informe
Enero-Diciembre (etapa constructiva)	31-01-2022
Segundo trimestre 2022	31-07-2022
Tercer trimestre 2022	31-10-2022
Cuarto trimestre 2022	31-01-2023

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

23. Al respecto, corresponde precisar, que el monitoreo ambiental es definido como la acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno; cabe señalar que estas mediciones deben efectuarse en las fuentes contaminantes. En tal sentido, la finalidad de realizar el monitoreo de calidad de aire en los puntos establecidos en el IGA es identificar a los agentes contaminantes que generaría las actividades desarrolladas en la unidad fiscalizable e impacten negativamente al medio ambiente o vida y salud de las personas.
- c) **Análisis de los hechos imputados del 1 al 4.**
24. En el marco de la Supervisión Regular 2023, mediante la Carta N.º00022-2023-OEFA/ODES-UCA¹⁰ notificada el 27 de junio de 2023, la ODES Ucayali requirió al administrado acredite, con la copia de cargo, la presentación del Informe de Monitoreo de calidad de aire del periodo 2021 y 2022; así como, los informes de ensayo, cadena de custodia y acreditación de los equipos de monitoreo y métodos utilizados por parte del Instituto Nacional de Calidad (en lo sucesivo, **INACAL**) o por laboratorios acreditados por otros organismos acreditadores internacionales, entre otros documentos, según el compromiso asumido en el DIA 2020; sin embargo, el administrado no presentó respuesta al requerimiento efectuado.
25. En esa línea, la Autoridad Supervisora realizó la búsqueda en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**) a fin de verificar la presentación de la documentación requerida, referida a la presentación de los informes de monitoreo ambiental (en lo sucesivo, **IMA**) por parte del administrado, y verificó que el administrado no presentó los informes de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa constructiva (2021), ni los correspondientes a la etapa operativa (2022), según se muestra a continuación:

Cuadro N.º 3. Verificación de Presentación de los IMA de aire

Matriz	Etapas	Periodo	Fecha de presentación al OEFA	Plazo límite de presentación	¿Cumplió con presentar el IMA?
Aire	Constructiva (2021)	enero-diciembre	No presentó	31/01/2022	No
	Operativa (25/04/2022)	Segundo trimestre 2022 (abril -junio)	No presentó	31/07/2022	No
		Tercer trimestre 2022 (Julio -setiembre)	No presentó	31/10/2022	No
		Cuarto trimestre 2022 (octubre - diciembre)	No presentó	31/01/2023	No

Fuente: Informe Final de Supervisión
Elaboración: DFAI

26. En tal sentido, el administrado no cumplió con presentar, al OEFA, los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondientes a la etapa de construcción del periodo 2021 y a la etapa operativa en el segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022.
27. Por tanto, mediante la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se imputó al administrado los hechos N.º 1, 2, 3 y 4 referido a no presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondientes a la etapa de construcción del periodo 2021 y a la etapa operativa en el segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022¹¹.

¹⁰ Registro N.º 2023-127-022579

¹¹ Páginas 3 al 7 del Informe de Supervisión. El análisis técnico legal de los hechos imputados N.º 1 al 4 se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como, en el análisis contenido en el numeral 3.1 del Informe de Supervisión

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral.

28. En el escrito de descargos, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados N.º 1 al 4 de la Tabla N.º 1 contenida en la Resolución Subdirectoral.
29. Al respecto, conforme a la imagen N.º 1 del presente informe, el reconocimiento de responsabilidad fue planteado de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, por la comisión de los hechos imputados N.º 1 al 4 de la Tabla N.º 1 contenida en la Resolución Subdirectoral.
30. En ese sentido, le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado, reducción que será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el presente incumplimiento.
31. Por otro lado, cabe indicar que de la revisión del escrito de descargos 2, se aprecia que el administrado no formuló cuestionamiento al respecto.

e) Conclusión

32. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado no cumplió con presentar, al OEFA, los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondientes a la etapa de construcción del periodo 2021 y a la etapa operativa en el segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2022.
33. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas N.º 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de estas infracciones.**
- III.5. Hecho imputado N.º 5: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021.**
- III.6. Hecho imputado N.º 6: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022.**

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

34. En el artículo 108º del RPAAH se establece que las personas a que hace referencia el artículo 2º del referido reglamento, y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades de hidrocarburos, deberán presentar anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N.º 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.
35. Al respecto, el Anexo N.º 4 del RPAAH contiene los términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual, el mismo que deberá consignar lo siguiente:

Cuadro N.º 4. Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual

N.º	Acápite	Contenido
1.0	DATOS GENERALES	1.1 Titular: Número de RUC: Nombre / Razón social: Dirección: Teléfono: Fax: 1.2 Localidad, concesión o Lote con contrato de licencia Nombre: Dirección: Teléfono: Fax: Croquis de localización:

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

		Especificar las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m para el caso de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentro, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Plantas envasadoras de GLP; 500 m para Refinerías y Plantas de Procesamiento; y 1 000 m para Exploración y Explotación de los linderos de propiedad / concesión. Indicar las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles.
2.0	PROCESO PRODUCTIVO	2.1 Actividad que desarrolla 2.2 Diagrama de flujo de procesos: Indicar los puntos de generación de residuos. En caso de existir más de un proceso en la misma localidad o unidad operativa, elaborar un diagrama para cada proceso y un diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos.
3.0	NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE	3.1 Normatividad sectorial: Listar las normas ambientales del Subsector Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir la atención que la observación ha recibido del Titular de la actividad. 3.2 Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental 3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado 3.2.2 Regulaciones específicas Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular. 3.3 Normatividad de otros sectores Enumerar las normas legales ambientales establecidas por sectores distintos al de Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular.
4.0	COMPROMISOS AMBIENTALES	Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivos.
5.0	PROGRAMA DE MONITOREO	Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los Laboratorios responsables de los análisis correspondientes al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).
6.0	RESIDUOS SÓLIDOS y EFLUENTES	Presentar el registro sobre la generación de residuos en general; su clasificación; los caudales y/o cantidades de efluentes generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo. Un resumen con la estadística y la documentación sustentatoria de dicho registro.
7.0	PLAN DE CONTINGENCIA	De ser el caso informar sobre la actualización del Plan de Contingencia, en función a la evaluación de la atención de las contingencias ocurridas durante el año.
8.0	CONTAMINACIÓN Y/O DAÑO AMBIENTAL	Describir los incidentes de contaminación y/o daño ambiental ocurridos en el período. En cada caso, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final del ambiente, indicando si satisface los requerimientos legales para el tipo de situación afrontada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.
9.0	IMPACTOS SOCIALES Y CULTURALES	Describir incidentes de impacto social y/o cultural ocurridos en el período. En cada caso, indicar fecha, lugar, magnitud de la afectación, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final de la relación con la población o comunidad afectada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.
10.0	DENUNCIAS	Describir todas las denuncias recibidas por el Titular directamente o a través de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en cada caso, describir las acciones adoptadas para atender la denuncia y la resolución del caso; incluir en el listado las denuncias ocurridas en períodos anteriores que no hubieren sido resueltas oportunamente.
11.0	RESPONSABLE DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	Nombre: “Declaro que he revisado todos los registros sobre asuntos ambientales correspondientes a la localidad o unidad operativa y que el presente informe se ajusta al contenido de dichos registros.”

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

		Representante de la Gestión ambiental Nombre: Firma: Fecha:
12.0	DECLARACIÓN DEL TITULAR	“Declaro que estoy de acuerdo con el informe elaborado por el responsable de la gestión ambiental en toda su extensión.” Titular: Nombre: Firma: Fecha:

Fuente: Anexo N.º 4 del RPAAH

Elaboración: DFAI

36. En este sentido, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N.º 4). En dicho informe se detallará la ubicación del establecimiento donde realiza su actividad comercial de hidrocarburos, sus compromisos ambientales, programas de monitoreo, disposición de sus residuos sólidos, entre otras disposiciones establecidas en el marco normativo ambiental aplicable.
37. El incumplimiento de esta obligación ha sido tipificado como una infracción leve sancionada con una amonestación o hasta con una multa de hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por RCD N.º 035-2015-OEFA/CD.

b) Análisis del hecho imputado N.º 5 y 6

38. En el marco de la Supervisión Regular 2023, mediante la Carta N.º00022-2023-OEFA/ODES-UCA¹² notificada el 27 de junio de 2023, la ODES Ucayali requirió al administrado que acredite, mediante copia de cargo, la presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021 (en lo sucesivo, **IAA 2021**) y el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022 (en lo sucesivo, **IAA 2022**), cuyo plazo de presentación venció el 31 de marzo de 2022 y 31 de marzo de 2023, respectivamente.
39. De la revisión del SIGED, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado no presentó el IAA 2021 y IAA 2022, según se muestra a continuación:

Cuadro N.º 5. Verificación de presentación de IAA

Obligación	Fecha de presentación al OEFA	Plazo límite de presentación	¿Cumplió con presentar el IAA?
IAA 2021	No presentó	31/03/2022	No
IAA 2022	No presentó	31/03/2023	No

Fuente: Informe Final de Supervisión

Elaboración: DFAI.

40. Por lo expuesto anteriormente, el administrado no presentó los IAA 2021 y IAA 2022, incumpliendo así la normativa ambiental vigente.
41. Por tanto, mediante la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se imputó al administrado el hecho N.º 5 y 6 referido a no presentar el IAA 2021 y IAA 2022 conforme a la normativa ambiental vigente¹³.

c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

¹² Registro N.º 2023-127-022579

¹³ Páginas 7 al 9 del Informe de Supervisión. El análisis técnico legal de los hechos imputados N.º 5 y 6 se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como, en el análisis contenido en el numeral 3.2 del Informe de Supervisión

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

42. En su escrito de descargos, el administrado reconoció de manera expresa, clara e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión **de los hechos imputados N.º 5 y 6** de la Tabla N.º 1 contenida en la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde la aplicación de una reducción del 50% en la multa a imponerse, conforme a lo previsto en el artículo 13º del RPAS

43. Por otro lado, cabe indicar que de la revisión del escrito de descargos 2, se aprecia que el administrado no formuló cuestionamiento al respecto.

d) Conclusión

44. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado, no presentó los IAA 2021 y IAA 2022, incumpliendo así la normativa ambiental vigente.

45. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas N.º 5 y 6 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de estas infracciones.**

III.7. Hecho imputado N.º 7: El administrado no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021.

III.8. Hecho imputado N.º 8: El administrado no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2022.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

46. En aplicación del artículo 55 del RPAAH, los residuos sólidos, en cualquiera de las actividades de hidrocarburos, deben ser manejados de manera concordante con la LGIRS y su Reglamento.

47. En esta línea, en el artículo 56 del RPAAH¹⁴ se establece que los titulares generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal deben remitir a la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos de conformidad con lo dispuesto en el marco legal vigente.

48. Al respecto, en el artículo 55º de la LGIRS establece una serie de obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, como las empresas del sector hidrocarburos. De este modo, en el inciso f) del referido artículo se prescribe que dichos generadores deben reportar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **SIGERSOL**), la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

49. Adicionalmente, conforme a los artículos 13º y 48º del RLGIRS, los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del

¹⁴

RPAAH, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2014.

Artículo 56.- Del manejo de otro tipo de residuos

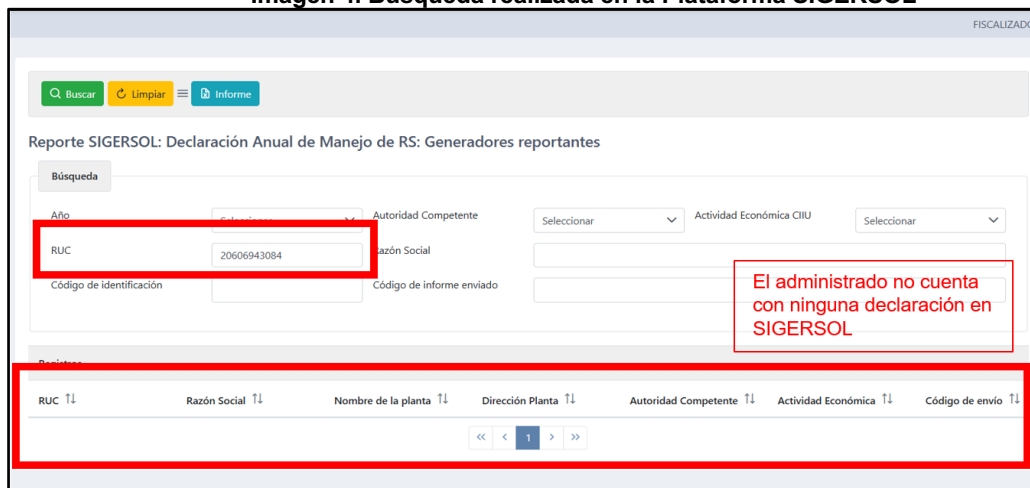
Los Titulares generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, deberán remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos y un Plan de Manejo de Residuos Sólidos; asimismo, se deberá contar con un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el marco legal vigente.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

50. Sobre el particular, corresponde señalar que la implementación del SIGERSOL se concretó en el año 2020; por tal motivo, a partir del segundo semestre del periodo 2020 los administrados se encontraban obligados a reportar su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos en dicha plataforma de gestión documentaria.
 51. Además, el no reportar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS, constituye una infracción leve, sancionada desde una amonestación hasta 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la LGIRS.
- b) Análisis del hecho imputado N.º 7 y 8.**
52. En el marco de la Supervisión Regular 2023, mediante Carta N.º 00022-2023-OEFA/ODES-UCA notificada el 27 de junio de 2023, la ODES Ucayali requirió al administrado que acredite la presentación, mediante la plataforma SIGERSOL, de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021 (en lo sucesivo **DAMRS 2021**) y la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2022 (en lo sucesivo **DAMRS 2022**).
 53. En ese sentido, en atención a la normativa vigente y los hechos analizados, el administrado debía reportar la DAMRS 2021 y DAMRS 2022 a través del SIGERSOL hasta el 25 de abril de 2022 y el 25 de abril de 2023, respectivamente.
 54. Frente a lo antes expuesto, se debe precisar que, independientemente si el administrado realizó actividades o no, este tiene calidad de generador de residuos no municipal desde la aprobación de su IGA; es decir, si bien el administrado inició operaciones el 25 de abril de 2022, la aprobación de su DIA 2020 se realizó el 29 de diciembre 2020, por lo que, desde el 29 de diciembre de 2020 tiene la obligación de presentar la DAMRS.
 55. Según lo indicado, se efectuó la revisión de la plataforma SIGERSOL y se verificó que el administrado no cumplió con presentar las DAMRS 2021 y DAMRS 2022, según se muestra a continuación:

Imagen 4. Búsqueda realizada en la Plataforma SIGERSOL



Fuente: https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/paginas/modulos/declaracion_anual/1stDeclaracionAnualEnteRector.xhtml

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

56. Conforme se evidencia, a pesar de que el administrado, en su calidad de generador de residuos del ámbito no municipal, se encontraba en la obligación de reportar – a través del SIGERSOL – la DAMRS durante los primeros quince (15) días hábiles del mes de abril, se evidenció que este no presentó las DAMRS 2021 y DAMRS 2022, a través del SIGERSOL, incumpliendo así la normativa ambiental vigente.
57. Por lo tanto, mediante la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se imputó al administrado los hechos imputados Nros. 7 y 8 referido a no reportar a través del SIGERSOL, las DAMRS 2021 y DAMRS 2022 conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS ¹⁵.
- c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral**
58. En su escrito de descargos, el administrado reconoció de manera expresa, clara e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión **de los hechos imputados N.º 7 y 8** de la Tabla N.º 1 contenida en la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde la aplicación de una reducción del 50% en la multa a imponerse, conforme a lo previsto en el artículo 13º del RPAS
59. Por otro lado, cabe indicar que de la revisión del escrito de descargos 2, se aprecia que el administrado no formuló cuestionamiento al respecto.
- d) Conclusión**
60. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado, no reportó la DAMRS 2021 y DAMRS 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del LGRIS.
61. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas N.º 7 y 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de estas infracciones.**
- III.9. Hecho imputado N.º 9: El administrado no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida mediante CARTA N.º 00022-2023-OEFA/ODES-UCA notificada el 27 de junio de 2023, conforme se detalla a continuación:**
- i) **Videos y/o fotografías panorámicas fechadas, georreferenciadas y a color de determinadas instalaciones operativas.**
- ii) **Acreditar las medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos Ambientales negativos al medio ambiente, conforme a los compromisos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo siguiente:**
- a. **Mitigación de Aire:**
- Remitir fotografía fechada y georreferenciada del humedecimiento de la tierra previa al trabajo de corte, y de las cubiertas utilizadas para la protección de material retirado (Durante la etapa de construcción).
 - Medios probatorios que acrediten el mantenimiento periódico de las mangueras y conectores.
 - Medios probatorios que acrediten el uso obligatorio de conexiones herméticas entre la manguera de descarga y la boca de llenado.
 - Remitir fotografía fechada y georreferenciada de las tuberías de venteo existentes en la totalidad de la unidad fiscalizable.

¹⁵

Páginas 11 al 14 del Informe de Supervisión. El análisis técnico legal de los hechos imputados N.º 7 y 8 se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como, en el análisis contenido en el numeral 3.4 del Informe de Supervisión

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Registros fotográficos fechados y georreferenciados del sistema de recuperación de vapores.
- Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se observe los Letreros y/o carteles con el rótulo “apague su motor”.
- b. Mitigación al Suelo:
 - Medios probatorios que acrediten todos los restos de concreto y materiales depositados en una escombrera autorizada por la municipalidad competente (Etapa de operación).
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que se cuenta con cilindros el cual contiene arena para absorción de derrame de combustible.
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el patio de maniobras se encuentre pavimentado de concreto impermeabilizado.
- c. Mitigación al Agua:
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que los efluentes líquidos con trazas de aceite y grasas originados por el lavado del patio de maniobras o las lluvias, son derivados a la trampa de aceites.
 - Documental u otro medio probatorio que acredite la evacuación del efluente doméstico por el colector público.
- d. Salud de las personas:
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencien la señalización del ingreso, salida y patio de maniobras del establecimiento.
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencien que el personal cuenta con la vestimenta y los equipos de protección personal.
 - Remitir Manual de operación en el cual se detallen los pasos a seguir para las diferentes operaciones que se realizan y las acciones a tomar en casos de emergencia.
- iii) Remitir los medios probatorios tales como, lista de participantes, fotografías y/o videos fechados, certificados u otro medio que acrediten las capacitaciones de acuerdo al cronograma de actividades establecidas en su Plan de Relacionamento con la Comunidad, durante los años 2020, 2021 y 2022
- iv) Acreditar mediante copia del cargo la remisión del Plan de capacitación en temas ambientales de los años 2020, 2021 y 2022 y su ejecución, el mismo que será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual.
- v) Fotografías fechadas y georreferenciadas y/o videos, con tomas en primer plano y panorámicas que acrediten el cumplimiento de un adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos (interior de los contenedores), conforme a lo señalado en la norma, así como, la visualización rótulo o cartel, el cerco, la impermeabilización del piso, del sistema de retención, el techado, entre otros aspectos que tuvieran implementados.
- vi) Fotografía y/o video, con tomas en primer plano y panorámicas (parte externa e interna) del contenedor de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; en donde se pueda apreciar las tapas, realizada en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química, y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos, de acuerdo a la Norma Técnica Peruano NTP 900.58-2019.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- vii) Documento que acredite que haya contratado a una EO-RS para el manejo de los residuos sólidos.
- viii) Acreditar mediante copia de cargo, el registro de residuos sólidos no municipales del interior del establecimiento, para lo cual deberá adjuntar la copia de la tapa del cuaderno que contiene el registro, así como; la copia de sus registros de los mensuales de los siguientes años:
 - De enero a diciembre del 2020
 - De enero a diciembre del 2021
 - De enero a diciembre del 2022
- ix) Indicar si a la fecha, la Ficha de Registro como constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos otorgado por OSINERGMIN a favor de su empresa, se encuentra vigente, de no ser positiva su respuesta, adjuntar copia de la Ficha de Registro actualizada

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

- 62. El inciso c.1) y d) del artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Sinefa**)¹⁶ establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación. En dicho marco, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.
- 63. En concordancia con lo señalado, el literal a) y d) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**) dispone que el supervisor puede requerir al administrado, documentos vinculados al cumplimiento de obligaciones fiscalizables en el plazo otorgado¹⁷.
- 64. Siendo ello así, el artículo 9° del Reglamento de Supervisión¹⁸, establece que el administrado debe mantener en su poder toda la información vinculada a su actividad o función en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su emisión, debiendo entregarla al supervisor cuando este la solicite. En caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorgará un plazo para su remisión.

¹⁶ Ley N.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 15.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

d. Recabar y obtener información, datos o antecedentes con relevancia para la función fiscalizadora, guardando confidencialidad exigida por ley respecto de los mismos.

¹⁷ Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD

Artículo 6.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión. (...).

¹⁸ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD

Artículo 9°.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión. (...)

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

65. Cabe resaltar que, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) ha señalado en reiterados pronunciamientos¹⁹ que el cumplimiento del requerimiento de información realizado por la Autoridad de Supervisión resulta particularmente importante para garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual —en sentido amplio— comprende a las acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados.
66. En ese sentido, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de proporcionar al OEFA la información requerida, a efectos de coadyuvar con las acciones de supervisión.
67. Además, el remitir información, a la Autoridad Supervisora conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente, constituye una infracción leve, sancionada desde una amonestación hasta 100 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N.º 042-2013-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RCD N.º 042-2013-OEFA/CD**).

b) Análisis del hecho imputado N.º 9

68. Durante la Supervisión Regular 2023, mediante Carta N.º 00022-2023-OEFA/ODES-UCA con registro N.º 2023-I27-022579, depositada en la casilla electrónica del administrado el 26 de junio de 2023, la Autoridad Supervisora requirió al administrado que en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de notificada, se sirva presentar la información que se detalla a continuación.

Cuadro N.º 6. Información solicitada en Carta N.º 00022-2023-OEFA/ODES-UCA

Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Videos y/o fotografías panorámicas fechas, georreferenciadas y a color de las siguientes instalaciones operativas: • Edificación conformada por una construcción de tres (03) pisos. • Minimarket • Venta de Lubricantes • Sala de maquinas • Servicios Higiénicos • Oficinas administrativas • Zona de almacenamiento de combustibles líquidos (02 Tanques) y de GLP (01 Tanque) • Tres (03) islas con un dispensador de 03 productos, con seis mangueras y 01 dispensador de un producto con dos mangueras para GLP. • Zona de descarga y ventilación de tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y GLP. • Zona de despacho de combustibles líquidos y GLP • Área de servicio de agua y aire • Panel de precios (Letreros Luminosos) • Área de Patio de Maniobras • Tuberías de venteo • Sistema de recuperación de vapores • Trampa de Grasas • Área de Almacenamiento de Residuos Sólidos	5
2	Acreditar las medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos Ambientales negativos al medio ambiente, conforme a los compromisos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental vigente, de acuerdo a lo siguiente: • Mitigación al Aire Remitir fotografía fechada y georreferenciada del humedecimiento de la tierra previa al trabajo de corte, y de las cubiertas utilizadas para la protección de material retirado (Durante la etapa de construcción). Medios probatorios que acrediten el mantenimiento periódico de las mangueras y	5

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	conectores. Medios probatorios que acrediten el uso obligatorio de conexiones herméticas entre la manguera de descarga y la boca de llenado. Remitir fotografía fechada y georreferenciada de las tuberías de venteo existentes en la totalidad de la unidad fiscalizable. Registros fotográficos fechados y georreferenciados del sistema de recuperación de vapores. Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se observe los Letreros y/o carteles con el rótulo “apague su motor”. Mitigación al Suelo Medios probatorios que acrediten todos los restos de concreto y materiales depositados en una escombrera autorizada por la municipalidad competente (Etapa de operación). Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que se cuenta con cilindros el cual contiene arena para absorción de derrame de combustible. Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el patio de maniobras se encuentre pavimentado de concreto impermeabilizado. • Mitigación al Agua Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que los efluentes líquidos con trazas de aceite y grasas originados por el lavado del patio de maniobras o las lluvias, son derivados a la trampa de aceites. Documental u otro medio probatorio que acredite la evacuación del efluente doméstico por el colector público. • Salud de las personas Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie la señalización del ingreso, salida y patio de maniobras del establecimiento. Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el personal cuenta con la vestimenta y los equipos de protección personal. Remitir Manual de operación en el cual se detallen los pasos a seguir para las diferentes operaciones que se realizan y las acciones a tomar en casos de emergencia.	
5	Remitir los medios probatorios tales como, lista de participantes, fotografías y/o videos fechados, certificados u otro medio que acrediten las capacitaciones de acuerdo al cronograma de actividades establecidas en su Plan de Relacionamiento con la Comunidad, durante los años 2020, 2021 y 2022	5
7	Acreditar mediante copia del cargo la remisión del Plan de capacitación en temas ambientales de los años 2020, 2021 y 2022 y su ejecución, el mismo que será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 64° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N.º 039-2014-EM.	5
8	Fotografías fechadas y georreferenciadas y/o videos, con tomas en primer plano y panorámicas que acrediten el cumplimiento de un adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos (interior de los contenedores), conforme a lo señalado en la norma, así como, la visualización rótulo o cartel, el cerco, la impermeabilización del piso, del sistema de retención, el techado, entre otros aspectos que tuvieran implementados.	5
9	Fotografía y/o video, con tomas en primer plano y panorámicas (parte externa e interna) del contenedor de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; en donde se pueda apreciar las tapas, realizada en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química, y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP 900.58- 2019.	5
10	Documento que acredite que haya contratado a una EO-RS para el manejo de los residuos sólidos.	5
11	Acreditar mediante copia de cargo, el registro de residuos sólidos no municipales del interior del establecimiento, para lo cual deberá adjuntar la copia de la tapa del cuaderno que contiene el registro, así como; la copia de sus registros de los mensuales de los siguientes años: - De enero a diciembre del 2020 - De enero a diciembre del 2021 - De enero a diciembre del 2022	5
14	Indicar si a la fecha, la Ficha de Registro como constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos otorgado por OSINERGMIN a favor de su empresa, se encuentra vigente, de no ser positiva su respuesta, adjuntar copia de la Ficha de Registro actualizada.	5

Fuente: Carta N.º 00022-2023-OEFA/ODES-UCA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

69. Acorde a lo antes expuesto, el plazo para que el administrado presente la información requerida por la Autoridad Supervisora venció el **05 de julio de 2023**²⁰.
70. De la revisión del SIGED, se verificó que, a la fecha del presente informe el administrado no ha dado respuesta a la Carta N.º 00022-2023-OEFA/ODES-UCA, según se muestra:

Cuadro N.º 7. Plazos y cumplimiento de la información solicitada

Plazo y fecha máxima de presentación	Fecha de respuesta y documento	Descripción de información presentada	Cumplió dentro el plazo
Plazo: 05 días hábiles Fecha máxima de presentación: 05 de julio de 2023	Sin respuesta	-	No

Fuente: Expediente de supervisión Exp. N.º 0019-2023-ODES-UCA

71. En ese sentido, se concluyó que el administrado no remitió la documentación requerida por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2023, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 8. Evaluación de información remitida

Nro.	Descripción	Análisis de la información presentada	Cumplimiento
1	Videos y/o fotografías panorámicas fechas, georreferenciadas y a color de las siguientes instalaciones operativas: • Edificación conformada por una construcción de tres (03) pisos. • Minimarket • Venta de Lubricantes • Sala de máquinas • Servicios Higiénicos • Oficinas administrativas • Zona de almacenamiento de combustibles líquidos (02 Tanques) y de GLP (01 Tanque) • Tres (03) islas con un dispensador de 03 productos, con seis mangueras y 01 dispensador de un producto con dos mangueras para GLP. • Zona de descarga y ventilación de tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y GLP. • Zona de despacho de combustibles líquidos y GLP • Área de servicio de agua y aire • Panel de precios (Letreros Luminosos) • Área de Patio de Maniobras • Tuberías de venteo • Sistema de recuperación de vapores • Trampa de Grasas • Área de Almacenamiento de Residuos Sólidos	-	No, toda vez que el administrado no dio respuesta a la carta remitida por ODES Ucayali
2	Acreditar las medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos Ambientales negativos al medio ambiente, conforme a los compromisos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental vigente, de acuerdo a lo siguiente: • Mitigación al Aire Remitir fotografía fechada y georreferenciada del humedecimiento de la tierra previa al trabajo de	-	No, toda vez que el administrado no dio respuesta a la carta remitida por ODES Ucayali

²⁰

La Carta con registro N.º2023-I27-022579, fue emitida el 26 de junio de 2023 a las 18:05 horas, por lo que el conteo del plazo debe considerarse desde el 27 de junio de 2023.

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	corte, y de las cubiertas utilizadas para la protección de material retirado (Durante la etapa de construcción). Medios probatorios que acrediten el mantenimiento periódico de las mangueras y conectores. Medios probatorios que acrediten el uso obligatorio de conexiones herméticas entre la manguera de descarga y la boca de llenado. Remitir fotografía fechada y georreferenciada de las tuberías de venteo existentes en la totalidad de la unidad fiscalizable. Registros fotográficos fechados y georreferenciados del sistema de recuperación de vapores. Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se observe los Letreros y/o carteles con el rótulo “apague su motor”. Mitigación al Suelo Medios probatorios que acrediten todos los restos de concreto y materiales depositados en una escombrera autorizada por la municipalidad competente (Etapa de operación). Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que se cuenta con cilindros el cual contiene arena para absorción de derrame de combustible. Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el patio de maniobras se encuentre pavimentado de concreto impermeabilizado. • Mitigación al Agua Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que los efluentes líquidos con trazas de aceite y grasas originados por el lavado del patio de maniobras o las lluvias, son derivados a la trampa de aceites. Documental u otro medio probatorio que acredite la evacuación del efluente doméstico por el colector público. • Salud de las personas Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie la señalización del ingreso, salida y patio de maniobras del establecimiento. Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el personal cuenta con la vestimenta y los equipos de protección personal. Remitir Manual de operación en el cual se detallen los pasos a seguir para las diferentes operaciones que se realizan y las acciones a tomar en casos de emergencia.		
5	Remitir los medios probatorios tales como, lista de participantes, fotografías y/o videos fechados, certificados u otro medio que acrediten las capacitaciones de acuerdo al cronograma de actividades establecidas en su Plan de Relacionamento con la Comunidad, durante los años 2020, 2021 y 2022	-	No, toda vez que el administrado no dio respuesta a la carta remitida por ODES Ucayali

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

7	<i>Acreditar mediante copia del cargo la remisión del Plan de capacitación en temas ambientales de los años 2020, 2021 y 2022 y su ejecución, el mismo que será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 64° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N.º 039-2014-EM.</i>	-	No, toda vez que el administrado no dio respuesta a la carta remitida por ODES Ucayali
8	<i>Fotografías fechadas y georreferenciadas y/o videos, con tomas en primer plano y panorámicas que acrediten el cumplimiento de un adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos (interior de los contenedores), conforme a lo señalado en la norma, así como, la visualización rótulo o cartel, el cerco, la impermeabilización del piso, del sistema de retención, el techado, entre otros aspectos que tuvieran implementados.</i>	-	No, toda vez que el administrado no dio respuesta a la carta remitida por ODES Ucayali
9	<i>Fotografía y/o video, con tomas en primer plano y panorámicas (parte externa e interna) del contenedor de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; en donde se pueda apreciar las tapas, realizada en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química, y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP 900.58- 2019.</i>	-	No, toda vez que el administrado no dio respuesta a la carta remitida por ODES Ucayali
10	<i>Documento que acredite que haya contratado a una EO-RS para el manejo de los residuos sólidos.</i>	-	No, toda vez que el administrado no dio respuesta a la carta remitida por ODES Ucayali
11	<i>Acreditar mediante copia de cargo, el registro de residuos sólidos no municipales del interior del establecimiento, para lo cual deberá adjuntar la copia de la tapa del cuaderno que contiene el registro, así como; la copia de sus registros de los mensuales de los siguientes años: - De enero a diciembre del 2020 - De enero a diciembre del 2021 - De enero a diciembre del 2022</i>	-	No, toda vez que el administrado no dio respuesta a la carta remitida por ODES Ucayali
14	<i>Indicar si a la fecha, la Ficha de Registro como constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos otorgado por OSINERGMIN a favor de su empresa, se encuentra vigente, de no ser positiva su respuesta, adjuntar copia de la Ficha de Registro actualizada.</i>	-	No, toda vez que el administrado no dio respuesta a la carta remitida por ODES Ucayali

Fuente: Expediente de supervisión Exp. N.º 0019-2023-ODES-UCA

72. En consecuencia, mediante la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se imputó al administrado el hecho imputado Nro. 9 referido a no remitir información requerida por la Autoridad Supervisora ²¹.

c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral.

²¹

Páginas 14 al 18 del Informe de Supervisión. El análisis técnico legal del hecho imputado N.º 9 se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como, en el análisis contenido en el numeral 3.5 del Informe de Supervisión

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

73. En su escrito de descargos, el administrado reconoció de manera expresa, clara e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N.º 9 de la Tabla N.º 1 contenida en la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde la aplicación de una reducción del 50% en la multa a imponerse, conforme a lo previsto en el artículo 13º del RPAS.
74. Por otro lado, cabe indicar que de la revisión del escrito de descargos 2, se aprecia que el administrado no formuló cuestionamiento al respecto.

d) Conclusión

75. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado, no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida mediante Carta N.º 00022-2023-OEFA/ODES-UCA notificada el 27 de junio de 2023, conforme se detalla a continuación:
- i) Videos y/o fotografías panorámicas fechadas, georreferenciadas y a color de determinadas instalaciones operativas.
 - ii) Acreditar las medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos Ambientales negativos al medio ambiente, conforme a los compromisos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Mitigación de Aire:
 - Remitir fotografía fechada y georreferenciada del humedecimiento de la tierra previa al trabajo de corte, y de las cubiertas utilizadas para la protección de material retirado (Durante la etapa de construcción).
 - Medios probatorios que acrediten el mantenimiento periódico de las mangueras y conectores.
 - Medios probatorios que acrediten el uso obligatorio de conexiones herméticas entre la manguera de descarga y la boca de llenado.
 - Remitir fotografía fechada y georreferenciada de las tuberías de venteo existentes en la totalidad de la unidad fiscalizable.
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados del sistema de recuperación de vapores.
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se observe los Letreros y/o carteles con el rótulo “apague su motor”.
 - b. Mitigación al Suelo:
 - Medios probatorios que acrediten todos los restos de concreto y materiales depositados en una escombrera autorizada por la municipalidad competente (Etapa de operación).
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que se cuenta con cilindros el cual contiene arena para absorción de derrame de combustible.
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el patio de maniobras se encuentre pavimentado de concreto impermeabilizado.
 - c. Mitigación al Agua:
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que los efluentes líquidos con trazas de aceite y grasas originados por el lavado del patio de maniobras o las lluvias, son derivados a la trampa de aceites.
 - Documental u otro medio probatorio que acredite la evacuación del efluente doméstico por el colector público.
 - d. Salud de las personas:
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie la señalización del ingreso, salida y patio de maniobras del establecimiento.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el personal cuenta con la vestimenta y los equipos de protección personal.
 - Remitir Manual de operación en el cual se detallen los pasos a seguir para las diferentes operaciones que se realizan y las acciones a tomar en casos de emergencia.
- iii) Remitir los medios probatorios tales como, lista de participantes, fotografías y/o videos fechados, certificados u otro medio que acrediten las capacitaciones de acuerdo al cronograma de actividades establecidas en su Plan de Relacionamento con la Comunidad, durante los años 2020, 2021 y 2022
 - iv) Acreditar mediante copia del cargo la remisión del Plan de capacitación en temas ambientales de los años 2020, 2021 y 2022 y su ejecución, el mismo que será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual.
 - v) Fotografías fechadas y georreferenciadas y/o videos, con tomas en primer plano y panorámicas que acrediten el cumplimiento de un adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos¹¹ (interior de los contenedores), conforme a lo señalado en la norma, así como, la visualización rótulo o cartel, el cerco, la impermeabilización del piso, del sistema de retención, el techado, entre otros aspectos que tuvieran implementados.
 - vi) Fotografía y/o video, con tomas en primer plano y panorámicas (parte externa e interna) del contenedor de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; en donde se pueda apreciar las tapas, realizada en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química, y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos, de acuerdo a la Norma Técnica Peruano NTP 900.58-2019.
 - vii) Documento que acredite que haya contratado a una EO-RS para el manejo de los residuos sólidos.
 - viii) Acreditar mediante copia de cargo, el registro de residuos sólidos no municipales del interior del establecimiento, para lo cual deberá adjuntar la copia de la tapa del cuaderno que contiene el registro, así como; la copia de sus registros de los mensuales de los siguientes años:
 - De enero a diciembre del 2020
 - De enero a diciembre del 2021
 - De enero a diciembre del 2022
 - ix) Indicar si a la fecha, la Ficha de Registro como constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos otorgado por OSINERGMIN a favor de su empresa, se encuentra vigente, de no ser positiva su respuesta, adjuntar copia de la Ficha de Registro actualizada.
76. Dicha conducta configura la infracción imputada N.º 9 de la tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que, corresponde declarar **la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de esta infracción.**
- IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O PROPUESTAS DE MEDIDAS CORRECTIVAS**
- IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas**
77. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136º de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²².

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

78. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas²³.
79. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
80. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada hecho imputado.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

a) Hechos imputados N.º 1, 2, 3 y 4.

81. En el presente caso, los hechos imputados N.º 1 al 4 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral están referidos a la presentación de los informes de monitoreo conforme a la normativa ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:
- a. El administrado no presentó el Informe de Monitoreo de Calidad de Aire, correspondiente a la etapa constructiva, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.
 - b. El administrado no presentó el Informe de Monitoreo de Calidad de Aire,

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

23

Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

correspondiente a la etapa operativa, en el segundo trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.

- c. El administrado no presentó el Informe de Monitoreo de Calidad de Aire, correspondiente a la etapa operativa, en el tercer trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.
 - d. El administrado no presentó el Informe de Monitoreo de Calidad de Aire, correspondiente a la etapa operativa, en el cuarto trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.
82. Al respecto, es relevante señalar que, mediante la Resolución N.º 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019, el TFA aclaró que el objetivo de una medida correctiva es revertir o reparar los daños ocasionados por la conducta infractora, conforme a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley del SINEFA, así como en el inciso f) del numeral 22.2 del mismo artículo.
83. En esa misma línea, a través de la Resolución N.º 046-2019-OEFA/TFA-SE del 27 de diciembre de 2019, el TFA señaló que no corresponde imponer una medida correctiva con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente — específicamente, la obligación de presentar los informes de monitoreo al OEFA el último día hábil del mes siguiente al fin de cada periodo de monitoreo—, ya que esta tiene como fin únicamente asegurar que el administrado cumpla con la obligación previamente incumplida
84. En consecuencia, en atención a lo anteriormente señalado y en estricto cumplimiento del artículo 22º de la Ley del SINEFA, siendo que en el presente caso los hechos imputados están referidos a que el administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de calidad de aire conforme a lo establecido en la normativa ambiental, **no corresponde dictar una medida correctiva respecto de los hechos imputados N.º 1, 2, 3 y 4.**
85. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el no imponer medidas correctivas en este extremo no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

b) Hechos imputados N.º 5, al 9.

86. En el presente caso los hechos imputados están referidos a:

Hecho N.º 5 y 6: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021 y 2022.

Hecho N.º 7 y 8: El administrado no reportó, a través de la plataforma SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021 y 2022.

Hecho N.º 9: El administrado no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida mediante CARTA N.º 00022-2023-OEFA/ODES-UCA notificada el 27 de junio de 2023, conforme se detalla a continuación:

- i) Videos y/o fotografías panorámicas fechadas, georreferenciadas y a color de determinadas instalaciones operativas.

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- ii) Acreditar las medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos Ambientales negativos al medio ambiente, conforme a los compromisos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo siguiente:
- a. Mitigación de Aire:
- Remitir fotografía fechada y georreferenciada del humedecimiento de la tierra previa al trabajo de corte, y de las cubiertas utilizadas para la protección de material retirado (Durante la etapa de construcción).
 - Medios probatorios que acrediten el mantenimiento periódico de las mangueras y conectores.
 - Medios probatorios que acrediten el uso obligatorio de conexiones herméticas entre la manguera de descarga y la boca de llenado.
 - Remitir fotografía fechada y georreferenciada de las tuberías de venteo existentes en la totalidad de la unidad fiscalizable.
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados del sistema de recuperación de vapores.
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se observe los Letreros y/o carteles con el rótulo “apague su motor”.
- b. Mitigación al Suelo:
- Medios probatorios que acrediten todos los restos de concreto y materiales depositados en una escombrera autorizada por la municipalidad competente (Etapa de operación).
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que se cuenta con cilindros el cual contiene arena para absorción de derrame de combustible.
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el patio de maniobras se encuentre pavimentado de concreto impermeabilizado.
- c. Mitigación al Agua:
- Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que los efluentes líquidos con trazas de aceite y grasas originados por el lavado del patio de maniobras o las lluvias, son derivados a la trampa de aceites.
 - Documental u otro medio probatorio que acredite la evacuación del efluente doméstico por el colector público.
- d. Salud de las personas:
- Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie la señalización del ingreso, salida y patio de maniobras del establecimiento.
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el personal cuenta con la vestimenta y los equipos de protección personal.
 - Remitir Manual de operación en el cual se detallen los pasos a seguir para las diferentes operaciones que se realizan y las acciones a tomar en casos de emergencia.
- iii) Remitir los medios probatorios tales como, lista de participantes, fotografías y/o videos fechados, certificados u otro medio que acrediten las capacitaciones de acuerdo al cronograma de actividades establecidas en su Plan de Relacionamiento con la Comunidad, durante los años 2020, 2021 y 2022
- iv) Acreditar mediante copia del cargo la remisión del Plan de capacitación en temas ambientales de los años 2020, 2021 y 2022 y su ejecución, el mismo que será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual.

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- v) Fotografías fechadas y georreferenciadas y/o videos, con tomas en primer plano y panorámicas que acrediten el cumplimiento de un adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos (interior de los contenedores), conforme a lo señalado en la norma, así como, la visualización rótulo o cartel, el cerco, la impermeabilización del piso, del sistema de retención, el techado, entre otros aspectos que tuvieran implementados.
- vi) Fotografía y/o video, con tomas en primer plano y panorámicas (parte externa e interna) del contenedor de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; en donde se pueda apreciar las tapas, realizada en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química, y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos, de acuerdo a la Norma Técnica Peruano NTP 900.58-2019.
- vii) Documento que acredite que haya contratado a una EO-RS para el manejo de los residuos sólidos.
- viii) Acreditar mediante copia de cargo, el registro de residuos sólidos no municipales del interior del establecimiento, para lo cual deberá adjuntar la copia de la tapa del cuaderno que contiene el registro, así como; la copia de sus registros de los mensuales de los siguientes años:
- De enero a diciembre del 2020
 - De enero a diciembre del 2021
 - De enero a diciembre del 2022
- ix) Indicar si a la fecha, la Ficha de Registro como constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos otorgado por OSINERGMIN a favor de su empresa, se encuentra vigente, de no ser positiva su respuesta, adjuntar copia de la Ficha de Registro actualizada
87. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA²⁴, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
88. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto²⁵.
89. En ese marco, se debe señalar que, los presentes hechos imputados constituyen un incumplimiento de una obligación de carácter formal, es así que, por su naturaleza no es susceptible de generar alteración negativa en el ambiente o la salud de las personas. Por tanto, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.

²⁴ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

²⁵ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

90. En ese sentido, la medida correctiva para los hechos imputados no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo tanto, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde dictar una medida correctiva respecto de los hechos imputados N.º 5 al 9.**
91. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el no imponer medidas correctivas en este extremo no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

92. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por las conductas infractoras indicadas en los numerales 1 al 9 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectorial, corresponde sancionar con una multa total ascendente a **dos con 521/1000 Unidades Impositivas Tributarias (2.521 UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N.º 01: Multa a imponer

N.º	Conductas infractoras	Multa	Multa con 50%
1	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa constructiva, conforme a lo establecido en la normativa ambiental..	0.482 UIT	0.241 UIT
2	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el segundo trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	0.468 UIT	0.234 UIT
3	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el informe de monitoreos de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el tercer trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	0.460 UIT	0.230 UIT
4	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el cuarto trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	0.544 UIT	0.272 UIT
5	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021.	0.490 UIT	0.245 UIT
6	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022.	0.553 UIT	0.277 UIT
7	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021.	0.715 UIT	0.358 UIT
8	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2022.	0.766 UIT	0.383 UIT
9	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida mediante Carta N° 00022-2023-OEFA/ODES-UCA notificada el 27 de junio de 2023, referida a: - Videos y/o fotografías panorámicas fechas, georreferenciadas y a color de determinadas instalaciones operativas - Acreditar las medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos Ambientales negativos al medio ambiente, conforme a los compromisos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo siguiente: - Mitigación de Aire: - Remitir fotografía fechada y georreferenciada del humedecimiento de la tierra previa al trabajo de corte, y de las cubiertas utilizadas para la protección de material retirado (Durante la etapa de construcción). - Medios probatorios que acrediten el mantenimiento periódico de las mangueras y conectores. - Medios probatorios que acrediten el uso obligatorio de conexiones herméticas entre la manguera de descarga y la boca de llenado. - Remitir fotografía fechada y georreferenciada de las tuberías de venteo existentes en la totalidad de la unidad fiscalizable.	0.562 UIT	0.281 UIT

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados del sistema de recuperación de vapores. ○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se observe los ○ Letreros y/o carteles con el rótulo “apague su motor”. ● Mitigación al Suelo: ○ Medios probatorios que acrediten todos los restos de concreto y materiales depositados en una escombrera autorizada por la municipalidad competente (Etapa de operación). ○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que se cuenta con cilindros el cual contiene arena para absorción de derrame de combustible. ○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el patio de maniobras se encuentre pavimentado de concreto impermeabilizado. ● Mitigación al Agua: ○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que los efluentes líquidos con trazas de aceite y grasas originados por el lavado del patio de maniobras o las lluvias, son derivados a la trampa de aceites. ○ Documental u otro medio probatorio que acredite la evacuación del efluente doméstico por el colector público. ● Salud de las personas: ○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie la señalización del ingreso, salida y patio de maniobras del establecimiento. ○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el personal cuenta con la vestimenta y los equipos de protección personal. ○ Remitir Manual de operación en el cual se detallen los pasos a seguir para las diferentes operaciones que se realizan y las acciones a tomar en casos de emergencia. - Remitir los medios probatorios tales como, lista de participantes, fotografías y/o videos fechados, certificados u otro medio que acrediten las capacitaciones de acuerdo al cronograma de actividades establecidas en su Plan de Relacionamiento con la Comunidad, durante los años 2020, 2021 y 2022. - Acreditar mediante copia del cargo la remisión del Plan de capacitación en temas ambientales de los años 2020, 2021 y 2022 y su ejecución, el mismo que será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual. - Fotografías fechadas y georreferenciadas y/o videos, con tomas en primer plano y panorámicas que acrediten el cumplimiento de un adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos¹¹ (interior de los contenedores), conforme a lo señalado en la norma, así como, la visualización rótulo o cartel, el cerco, la impermeabilización del piso, del sistema de retención, el techado, entre otros aspectos que tuvieran implementados. - Fotografía y/o video, con tomas en primer plano y panorámicas (parte externa e interna) del contenedor de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; en donde se pueda apreciar las tapas, realizada en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química, y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos, de acuerdo a la Norma Técnica Peruano NTP 900.58-2019. - Documento que acredite que haya contratado a una EO-RS para el manejo de los residuos sólidos. - Acreditar mediante copia de cargo, el registro de residuos sólidos no municipales del interior del establecimiento, para lo cual deberá adjuntar la copia de la tapa del cuaderno que contiene el registro, así como; la copia de sus registros de los mensuales de los siguientes años: ○ De enero a diciembre del 2020 ○ De enero a diciembre del 2021 ○ De enero a diciembre del 2022 - Indicar si a la fecha, la Ficha de Registro como constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos otorgado por OSINERGMIN a favor de su empresa, se encuentra vigente, de no ser positiva su respuesta, adjuntar copia de la Ficha de Registro actualizada	
Multa total		2.521 UIT

Fuente: Informe de Multa

93. Cabe reiterar que, el sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N.º 02916-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de noviembre de 2025, elaborado por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del TUO de la LPAG²⁶ y se adjunta al presente Informe.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

94. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD; y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

95. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
96. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁷ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N.º 02: Resumen de lo actuado en el expediente.

N.º	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ²⁸	MC
1	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa constructiva, conforme a lo establecido en la normativa ambiental...	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO
2	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el segundo trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO
3	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el informe de monitoreos de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el tercer trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO
4	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el cuarto trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO
5	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021.	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO
6	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022.	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO
7	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021.	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO
8	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2022.	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO
9	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida mediante Carta N° 00022-2023-OEFA/ODES-UCA notificada el 27 de junio de 2023, referida a:	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

²⁷ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

²⁸ De conformidad con lo establecido en el artículo 13º del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- Videos y/o fotografías panorámicas fechas, georreferenciadas y a color de determinadas instalaciones operativas - Acreditar las medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos Ambientales negativos al medio ambiente, conforme a los compromisos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo siguiente: • Mitigación de Aire: - o Remitir fotografía fechada y georreferenciada del humedecimiento de la tierra previa al trabajo de corte, y de las cubiertas utilizadas para la protección de material retirado (Durante la etapa de construcción). - o Medios probatorios que acrediten el mantenimiento periódico de las mangueras y conectores. - o Medios probatorios que acrediten el uso obligatorio de conexiones herméticas entre la manguera de descarga y la boca de llenado. - o Remitir fotografía fechada y georreferenciada de las tuberías de venteo existentes en la totalidad de la unidad fiscalizable. - o Registros fotográficos fechados y georreferenciados del sistema de recuperación de vapores. - o Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se observe los - o Letreros y/o carteles con el rótulo “apague su motor”. • Mitigación al Suelo: - o Medios probatorios que acrediten todos los restos de concreto y materiales depositados en una escombrera autorizada por la municipalidad competente (Etapa de operación). - o Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que se cuenta con cilindros el cual contiene arena para absorción de derrame de combustible. - o Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el patio de maniobras se encuentre pavimentado de concreto impermeabilizado. • Mitigación al Agua: - o Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que los efluentes líquidos con trazas de aceite y grasas originados por el lavado del patio de maniobras o las lluvias, son derivados a la trampa de aceites. - o Documental u otro medio probatorio que acredite la evacuación del efluente doméstico por el colector público. • Salud de las personas: - o Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie la señalización del ingreso, salida y patio de maniobras del establecimiento. - o Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el personal cuenta con la vestimenta y los equipos de protección personal. - o Remitir Manual de operación en el cual se detallen los pasos a seguir para las diferentes operaciones que se realizan y las acciones a tomar en casos de emergencia. - Remitir los medios probatorios tales como, lista de participantes, fotografías y/o videos fechados, certificados u otro medio que acrediten las capacitaciones de acuerdo al cronograma de actividades establecidas en su Plan de Relacionamento con la Comunidad, durante los años 2020, 2021 y 2022. - Acreditar mediante copia del cargo la remisión del Plan de capacitación en temas ambientales de los años 2020, 2021 y 2022 y su ejecución, el mismo que será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual. - Fotografías fechadas y georreferenciadas y/o videos, con tomas en primer plano y panorámicas que acrediten el cumplimiento de un adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos¹¹ (interior de los contenedores), conforme a lo señalado en la norma, así como, la visualización rótulo o cartel, el cerco, la impermeabilización del piso, del sistema de retención, el techado, entre otros aspectos que tuvieran implementados. - Fotografía y/o video, con tomas en primer plano y panorámicas (parte externa e interna) del contenedor de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; en donde se pueda apreciar las tapas, realizada en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su						
---	--	--	--	--	--	--

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	naturaleza física, química, y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos, de acuerdo a la Norma Técnica Peruano NTP 900.58-2019. - Documento que acredite que haya contratado a una EO-RS para el manejo de los residuos sólidos. - Acreditar mediante copia de cargo, el registro de residuos sólidos no municipales del interior del establecimiento, para lo cual deberá adjuntar la copia de la tapa del cuaderno que contiene el registro, así como; la copia de sus registros de los mensuales de los siguientes años: - o De enero a diciembre del 2020 - o De enero a diciembre del 2021 - o De enero a diciembre del 2022 Indicar si a la fecha, la Ficha de Registro como constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos otorgado por OSINERGMIN a favor de su empresa, se encuentra vigente, de no ser positiva su respuesta, adjuntar copia de la Ficha de Registro actualizada						
--	--	--	--	--	--	--	--

Siglas:

A	Archivo	C	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
R	Responsabilidad administrativa	M	Multa	M	Medida correctiva
A				C	

97. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N.º 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Estación de Servicio Yafer S.A.C.**, por la comisión de las conductas infractoras indicadas en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectorial N.º 00453-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de mayo de 2025; en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **dos con 521/1000 Unidades Impositivas Tributarias (2.521 UIT)**, vigentes a la fecha de pago, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y de acuerdo con el siguiente detalle:

N.º	Conductas infractoras	Multa
1	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa constructiva, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	0.241 UIT
2	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el segundo trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	0.234 UIT
3	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el tercer trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	0.230 UIT
4	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el cuarto trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	0.272 UIT
5	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021.	0.245 UIT
6	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022.	0.277 UIT
7	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la	0.358 UIT

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021.	
8	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2022.	0.383 UIT
9	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida mediante Carta N° 00022-2023-OEFA/ODES-UCA notificada el 27 de junio de 2023, referida a: - Videos y/o fotografías panorámicas fechas, georreferenciadas y a color de determinadas instalaciones operativas - Acreditar las medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos Ambientales negativos al medio ambiente, conforme a los compromisos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo siguiente: ● Mitigación de Aire: ○ Remitir fotografía fechada y georreferenciada del humedecimiento de la tierra previa al trabajo de corte, y de las cubiertas utilizadas para la protección de material retirado (Durante la etapa de construcción). ○ Medios probatorios que acrediten el mantenimiento periódico de las mangueras y conectores. ○ Medios probatorios que acrediten el uso obligatorio de conexiones herméticas entre la manguera de descarga y la boca de llenado. ○ Remitir fotografía fechada y georreferenciada de las tuberías de venteo existentes en la totalidad de la unidad fiscalizable. ○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados del sistema de recuperación de vapores. ○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se observe los ○ Letreros y/o carteles con el rótulo “apague su motor”. ● Mitigación al Suelo: ○ Medios probatorios que acrediten todos los restos de concreto y materiales depositados en una escombrera autorizada por la municipalidad competente (Etapa de operación). ○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que se cuenta con cilindros el cual contiene arena para absorción de derrame de combustible. ○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el patio de maniobras se encuentre pavimentado de concreto impermeabilizado. ● Mitigación al Agua: ○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que los efluentes líquidos con trazas de aceite y grasas originados por el lavado del patio de maniobras o las lluvias, son derivados a la trampa de aceites. ○ Documental u otro medio probatorio que acredite la evacuación del efluente doméstico por el colector público. ● Salud de las personas: ○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie la señalización del ingreso, salida y patio de maniobras del establecimiento. ○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el personal cuenta con la vestimenta y los equipos de protección personal. ○ Remitir Manual de operación en el cual se detallen los pasos a seguir para las diferentes operaciones que se realizan y las acciones a tomar en casos de emergencia. - Remitir los medios probatorios tales como, lista de participantes, fotografías y/o videos fechados, certificados u otro medio que acrediten las capacitaciones de acuerdo al cronograma de actividades establecidas en su Plan de Relacionamento con la Comunidad, durante los años 2020, 2021 y 2022. - Acreditar mediante copia del cargo la remisión del Plan de capacitación en temas ambientales de los años 2020, 2021 y 2022 y su ejecución, el mismo que será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual.	0.281 UIT

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	- Fotografías fechadas y georreferenciadas y/o videos, con tomas en primer plano y panorámicas que acrediten el cumplimiento de un adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos¹¹ (interior de los contenedores), conforme a lo señalado en la norma, así como, la visualización rótulo o cartel, el cerco, la impermeabilización del piso, del sistema de retención, el techado, entre otros aspectos que tuvieran implementados. - Fotografía y/o video, con tomas en primer plano y panorámicas (parte externa e interna) del contenedor de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; en donde se pueda apreciar las tapas, realizada en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química, y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos, de acuerdo a la Norma Técnica Peruano NTP 900.58-2019. - Documento que acredite que haya contratado a una EO-RS para el manejo de los residuos sólidos. - Acreditar mediante copia de cargo, el registro de residuos sólidos no municipales del interior del establecimiento, para lo cual deberá adjuntar la copia de la tapa del cuaderno que contiene el registro, así como; la copia de sus registros de los mensuales de los siguientes años: - o De enero a diciembre del 2020 - o De enero a diciembre del 2021 - o De enero a diciembre del 2022 - Indicar si a la fecha, la Ficha de Registro como constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos otorgado por OSINERGMIN a favor de su empresa, se encuentra vigente, de no ser positiva su respuesta, adjuntar copia de la Ficha de Registro actualizada	
	Multa Total	2.521 UIT

Artículo 2º.- Declarar que, en el presente caso, no corresponde ordenar medidas correctivas a **Estación de Servicio Yafer S.A.C., por la comisión de las conductas infractoras N.º 1 al 9 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral N.º 00453-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de mayo del 2025**, conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente resolución y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley del Sinefa.

Artículo 3º: Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4º.- Informar a **Estación de Servicio Yafer S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5º.- Informar a **Estación de Servicio Yafer S.A.C.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD²⁹.

²⁹

RPAS.

Artículo 14º.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 6°.- Informar a **Estación de Servicio Yafer S.A.C.**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 032-2021-OEFA/CD, en caso los extremos que se declara la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 7°.- Informar a **Estación de Servicio Yafer S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **Estación de Servicio Yafer S.A.C.** la presente Resolución y el Informe N.º 02916-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de noviembre de 2025, que forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 19/11/2025
18:09:08

MAR/H1

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251100049			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa constructiva, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	00039942512	0.241 UIT
2	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el segundo trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	00039952512	0.234 UIT
3	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el tercer trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	00039962512	0.23 UIT
4	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el cuarto trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	00039972512	0.272 UIT
5	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021.	00039982512	0.245 UIT
6	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022.	00039992512	0.277 UIT
7	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021.	00040002512	0.358 UIT
8	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2022.	00040012512	0.383 UIT
9	Estación de Servicio YAFER S.A.C. no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida mediante Carta N° 00022-2023-OEFA/ODES-UCA notificada el 27 de junio de 2023, referida a: - Videos y/o fotografías panorámicas fechas, georreferenciadas y a color de determinadas instalaciones operativas. - Acreditar las medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos Ambientales negativos al medio ambiente, conforme a los compromisos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo siguiente: • Mitigación de Aire: ○ Remitir fotografía fechada y georreferenciada del humedecimiento de la tierra previa al trabajo de corte, y de las cubiertas utilizadas para la protección de material retirado (Durante la etapa de construcción). ○ Medios probatorios que acrediten el mantenimiento periódico de las mangueras y conectores. ○ Medios probatorios que acrediten el uso obligatorio de conexiones herméticas entre la manguera de descarga y la boca de llenado. ○ Remitir fotografía fechada y georreferenciada de las tuberías de venteo existentes en la totalidad de la unidad fiscalizable. ○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados del sistema de recuperación de vapores. ○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se observe los ○ Letreros y/o carteles con el rótulo “apague su motor”. • Mitigación al Suelo: ○ Medios probatorios que acrediten todos los restos de concreto y materiales depositados en una escombrera autorizada por la municipalidad competente (Etapa de operación).	00040022512	0.281 UIT

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que se cuenta con cilindros el cual contiene arena para absorción de derrame de combustible. ○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el patio de maniobras se encuentre pavimentado de concreto impermeabilizado. ● Mitigación al Agua: ○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que los efluentes líquidos con trazas de aceite y grasas originados por el lavado del patio de maniobras o las lluvias, son derivados a la trampa de aceites. ○ Documental u otro medio probatorio que acredite la evacuación del effluente doméstico por el colector público. ● Salud de las personas: ○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie la señalización del ingreso, salida y patio de maniobras del establecimiento. ○ Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el personal cuenta con la vestimenta y los equipos de protección personal. ○ Remitir Manual de operación en el cual se detallen los pasos a seguir para las diferentes operaciones que se realizan y las acciones a tomar en casos de emergencia. - Remitir los medios probatorios tales como, lista de participantes, fotografías y/o videos fechados, certificados u otro medio que acrediten las capacitaciones de acuerdo al cronograma de actividades establecidas en su Plan de Relacionamento con la Comunidad, durante los años 2020, 2021 y 2022. - Acreditar mediante copia del cargo la remisión del Plan de capacitación en temas ambientales de los años 2020, 2021 y 2022 y su ejecución, el mismo que será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual. - Fotografías fechadas y georreferenciadas y/o videos, con tomas en primer plano y panorámicas que acrediten el cumplimiento de un adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos¹¹ (interior de los contenedores), conforme a lo señalado en la norma, así como, la visualización rótulo o cartel, el cerco, la impermeabilización del piso, del sistema de retención, el techado, entre otros aspectos que tuvieran implementados. - Fotografía y/o video, con tomas en primer plano y panorámicas (parte externa e interna) del contenedor de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; en donde se pueda apreciar las tapas, realizada en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química, y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos, de acuerdo a la Norma Técnica Peruano NTP 900.58-2019. - Documento que acredite que haya contratado a una EO-RS para el manejo de los residuos sólidos. - Acreditar mediante copia de cargo, el registro de residuos sólidos no municipales del interior del establecimiento, para lo cual deberá adjuntar la copia de la tapa del cuaderno que contiene el registro, así como; la copia de sus registros de los mensuales de los siguientes años: ○ De enero a diciembre del 2020 ○ De enero a diciembre del 2021 ○ De enero a diciembre del 2022 Indicar si a la fecha, la Ficha de Registro como constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos otorgado por OSINERGMIN a favor de su empresa, se encuentra vigente, de no ser positiva su respuesta, adjuntar copia de la Ficha de Registro actualizada		
	Multa total CAM: 20251100049		
			2.521 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04612213"



04612213



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-I27-022579

INFORME n.º 02916-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon
Especialista de Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 09484

Alberto Alejandro Diez Gomez
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Estación de Servicio Yafer S. A. C.

REFERENCIA : Expediente n.º 2352-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 18 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00453-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral I**), notificada el 04 de julio de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Estación de Servicio Yafer S. A. C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de nueve (9) infracciones administrativas.

Luego, mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00767-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral II**), emitida el 17 de setiembre de 2025, la SFEM rectificó un error material de la Resolución Subdirectoral I.

Asimismo, mediante el Memorando n.º 00411-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de 17 de setiembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a los Hechos Imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; efectuándose el mismo en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50% para los tres hechos imputados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Posteriormente, mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00821-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral III**), emitida el 14 de octubre de 2025, la SFEM rectificó un error material de la Resolución Subdirectoral I.

Con fecha 17 de octubre de 2025, el OEFA emite el Informe Final de Instrucción n.º 00688-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por nueve (9) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **2.225 UIT**, sustentada en el Informe de Propuesta de multa n.º 02209-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 2352-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa para los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral I.

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa constructiva, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el segundo trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no presentó el informe de monitoreos de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el tercer trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el cuarto trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021.
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022.
- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Hecho imputado n.º 8:** El administrado no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2022.
- **Hecho imputado n.º 9:** El administrado no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida mediante Carta N° 00022-2023-OEFA/ODES-UCA notificada el 27 de junio de 2023, referida a:
 - Videos y/o fotografías panorámicas fechas, georreferenciadas y a color de determinadas instalaciones operativas.
 - Acreditar las medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos Ambientales negativos al medio ambiente, conforme a los compromisos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo siguiente:
 - Mitigación de Aire:
 - Remitir fotografía fechada y georreferenciada del humedecimiento de la tierra previa al trabajo de corte, y de las cubiertas utilizadas para la protección de material retirado (Durante la etapa de construcción).
 - Medios probatorios que acrediten el mantenimiento periódico de las mangueras y conectores.
 - Medios probatorios que acrediten el uso obligatorio de conexiones herméticas entre la manguera de descarga y la boca de llenado.
 - Remitir fotografía fechada y georreferenciada de las tuberías de venteo existentes en la totalidad de la unidad fiscalizable.
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados del sistema de recuperación de vapores.
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se observe los
 - Letreros y/o carteles con el rotulo “apague su motor”.
 - Mitigación al Suelo:
 - Medios probatorios que acrediten todos los restos de concreto y materiales depositados en una escombrera autorizada por la municipalidad competente (Etapa de operación).
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que se cuenta con cilindros el cual contiene arena para absorción de derrame de combustible.
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el patio de maniobras se encuentre pavimentado de concreto impermeabilizado.
 - Mitigación al Agua:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que los efluentes líquidos con trazas de aceite y grasas originados por el lavado del patio de maniobras o las lluvias, son derivados a la trampa de aceites.
- Documental u otro medio probatorio que acredite la evacuación del efluente doméstico por el colector público.
- Salud de las personas:
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie la señalización del ingreso, salida y patio de maniobras del establecimiento.
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el personal cuenta con la vestimenta y los equipos de protección personal.
 - Remitir Manual de operación en el cual se detallen los pasos a seguir para las diferentes operaciones que se realizan y las acciones a tomar en casos de emergencia.
(...)
- Remitir los medios probatorios tales como, lista de participantes, fotografías y/o videos fechados, certificados u otro medio que acrediten las capacitaciones de acuerdo al cronograma de actividades establecidas en su Plan de Relacionamiento con la Comunidad, durante los años 2020, 2021 y 2022.
(...)
- Acreditar mediante copia del cargo la remisión del Plan de capacitación en temas ambientales de los años 2020, 2021 y 2022 y su ejecución, el mismo que será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual.
- Fotografías fechadas y georreferenciadas y/o videos, con tomas en primer plano y panorámicas que acrediten el cumplimiento de un adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos¹¹ (interior de los contenedores), conforme a lo señalado en la norma, así como, la visualización rótulo o cartel, el cerco, la impermeabilización del piso, del sistema de retención, el techado, entre otros aspectos que tuvieran implementados.
- Fotografía y/o video, con tomas en primer plano y panorámicas (parte externa e interna) del contenedor de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; en donde se pueda apreciar las tapas, realizada en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química, y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos, de acuerdo a la Norma Técnica Peruano NTP 900.58-2019.
- Documento que acredite que haya contratado a una EORS para el manejo de los residuos sólidos.
- Acreditar mediante copia de cargo, el registro de residuos sólidos no municipales del interior del establecimiento, para lo cual deberá adjuntar

la copia de la tapa del cuaderno que contiene el registro, así como; la copia de sus registros de los mensuales de los siguientes años:

- De enero a diciembre del 2020.
- De enero a diciembre del 2021.
- De enero a diciembre del 2022.
- Indicar si a la fecha, la Ficha de Registro como constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos otorgado por OSINERGMIN a favor de su empresa, se encuentra vigente, de no ser positiva su respuesta, adjuntar copia de la Ficha de Registro actualizada.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Cálculo de multa

3.1. Fórmula del cálculo de multa

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

¹

Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción**4.1 Consideraciones generales en los cálculos de multa****A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito**

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es

3

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros. 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Sobre ello, respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas. Sin embargo, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a los hechos imputados para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre las capacitaciones al personal:

De acuerdo a las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de capacitación dirigida al personal para los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Más específicamente, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal por capacitar

n.º	Perfil ⁽¹⁾	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Cabe mencionar que se considera una capacitación para los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 5 y 7, pues corresponden al mismo año de incumplimiento, 2022, y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

otra capacitación para los hechos imputados n.ºs 4, 6 y 8, toda vez que corresponden a incumplimientos del año 2023.

4.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa constructiva, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁵, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa constructiva. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días⁶, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (1 día):**

- ✓ Recopilación de datos sobre el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa constructiva.
- ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

- **Sistematización y validación de la información (1 día):**

- ✓ Sistematización de la información a consignar en el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa constructiva.
- ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

- **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**

⁵ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

⁶ Comprende una jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- ✓ Revisión final del informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa constructiva, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- ✓ Remisión y presentación oficial de dicho informe de monitoreo de calidad de aire a la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual⁷.
- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el inciso C del numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁷ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeфа.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeфа.gob.pe/el-oeфа-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa constructiva, conforme a lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 440.310
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	45.567
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^{T_1}]$	US\$ 709.663
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 2,578.206
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.482 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente a la fecha límite en que se debió remitir la información (01 de febrero de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue octubre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.482 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁰ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

⁹ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el rubro del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

¹⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.482 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.482 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.482 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00411-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 17 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹¹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.482 UIT** a **0.241 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución n.º 00014-2020-OEFA-CD y Resolución n.º 00034-2021- OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

¹¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.241 UIT**.

- 4.3. Hecho imputado n.º 2:** El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el segundo trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó lo precisado en el hecho imputado n.º 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE¹³, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre de 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días¹⁴, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (1 día):**

- ✓ Recopilación de datos sobre el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre de 2022.
- ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

- **Sistematización y validación de la información (1 día):**

- ✓ Sistematización de la información a consignar en el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre de 2022.

¹² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹³ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

¹⁴ Comprende una jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**
 - ✓ Revisión final del informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre de 2022, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial de dicho informe de monitoreo de calidad de aire a la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual¹⁵.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el inciso C del numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁵ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeфа.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeфа.gob.pe/el-oeфа-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

¹⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el segundo trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 455.573
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.567
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 689.535
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 2,505.081
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.468 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream) ¹⁷, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente a la fecha límite en que se debió remitir la información (01 de agosto de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue octubre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.468 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

¹⁷ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el rubro del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

¹⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.468 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.468 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.468 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00411-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 17 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.468 UIT** a **0.234 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución n.º 00014-2020-OEFA-CD y

¹⁹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Resolución n.º 00034-2021- OEFA/CD.; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.234 UIT**.

- 4.4. Hecho imputado n.º 3:** El administrado no presentó el informe de monitoreos de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el tercer trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo precisado en el hecho imputado n.º 3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²¹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre de 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días²², de acuerdo al siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre de 2022.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (1 día):**

²⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²¹ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

²² Comprende una jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- ✓ Sistematización de la información a consignar en el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre de 2022.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**
- ✓ Revisión final del informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre de 2022, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial de dicho informe de monitoreo de calidad de aire a la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual²³.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el inciso C del numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS²⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

23

Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeфа.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/11674-comunicado>

<https://www.oeфа.gob.pe/el-oeфа-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

24

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreos de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el tercer trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 461.469
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	36.567
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 676.852
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 2,459.003
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.460 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)²⁵, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente a la fecha límite en que se debió remitir la información (01 de noviembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue octubre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indiceestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.460 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁶ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

²⁵ De acuerdo con la Resolución Subdirectorial, se estableció que el rubro del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

²⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **0.460 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.460 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.460 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00411-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 17 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS²⁷, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.460 UIT** a **0.230 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º

²⁷

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

035-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución n.º 00014-2020-OEFA-CD y Resolución n.º 00034-2021- OEFA/CD.; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.230 UIT**.

- 4.5. Hecho imputado n.º 4:** El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el cuarto trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo precisado en el hecho imputado n.º 4.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²⁹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días³⁰, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2022.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (1 día):**

²⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁹ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

³⁰ Comprende una jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- ✓ Sistematización de la información a consignar en el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2022.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**
- ✓ Revisión final del informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2022, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial de dicho informe de monitoreo de calidad de aire a la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual³¹.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el inciso C del numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS³² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

31

Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeфа.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeфа.gob.pe/el-oeфа-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

32

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente a la etapa operativa, en el cuarto trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 563.836
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33.567
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 801.413
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 2,911.533
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.544 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream) ³³, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente a la fecha límite en que se debió remitir la información (01 de febrero de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue octubre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.544 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

³³ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos líquidos".

³⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **0.544 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.544 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.544 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00411-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 17 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS³⁵, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.544 UIT** a **0.272 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º

³⁵

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

035-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución n.º 00014-2020-OEFA-CD y Resolución n.º 00034-2021- OEFA/CD.; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.272 UIT**.

- 4.6. Hecho imputado n.º 5:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo precisado en el hecho imputado n.º 5.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE³⁷, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el informe ambiental anual correspondiente al año 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días³⁸, de acuerdo al siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el informe ambiental anual correspondiente al año 2021.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (1 día):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el informe ambiental anual correspondiente al año 2021.

³⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁷ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

³⁸ Comprende una jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**
 - ✓ Revisión final del informe ambiental anual correspondiente al año 2021, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial de dicho informe de monitoreo de calidad de aire a la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual³⁹.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el inciso C del numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

³⁹

Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeфа.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeфа.gob.pe/el-oeфа-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

⁴⁰

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 11: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021. ^(a)	US\$ 457.030
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.567
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 721.340
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 2,620.628
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.490 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)⁴¹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente a la fecha límite en que se debió remitir la información (01 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue octubre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.490 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

⁴¹ De acuerdo con la Resolución Subdirectorial, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos líquidos".

⁴² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **0.490 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.490 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.490 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00411-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 17 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁴³, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.490 UIT** a **0.245 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º

43

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.245 UIT**.

4.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo precisado en el hecho imputado n.º 6.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁴⁵, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el informe ambiental anual correspondiente al año 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días⁴⁶, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (1 día):**

- ✓ Recopilación de datos sobre el informe ambiental anual correspondiente al año 2022.
- ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

- **Sistematización y validación de la información (1 día):**

- ✓ Sistematización de la información a consignar en el informe ambiental anual correspondiente al año 2022.

⁴⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁵ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

⁴⁶ Comprende una jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**
 - ✓ Revisión final del informe ambiental anual correspondiente al año 2022, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial de dicho informe de monitoreo de calidad de aire a la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual⁴⁷.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el inciso C del numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

47

Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeфа.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeфа.gob.pe/el-oeфа-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

48

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 13: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022. ^(a)	US\$ 585.489
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.567
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 814.936
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 2,960.662
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.553 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)⁴⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente a la fecha límite en que se debió remitir la información (01 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue octubre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.553 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁰ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

⁴⁹ De acuerdo con la Resolución Subdirectorial, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos líquidos".

⁵⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **0.553 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 14: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.553 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.553 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00411-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 17 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁵¹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.553 UIT** a **0.277 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de

⁵¹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.277 UIT**.

- 4.8. Hecho imputado n.º 7:** El administrado no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo precisado en el hecho imputado n.º 7.

En el escenario de incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE⁵³ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas laborales (cinco días)⁵⁴, de acuerdo con el siguiente detalle:
- - **Recolección y validación de la información (16 horas – 2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

⁵² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁵⁴ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DARMS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DARMS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas – 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas – 1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁵⁵.

- **CE2: Capacitación del personal.** Dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales, literal C.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁵⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁵⁵ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁵⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021. ^(a)	US\$ 672.772
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	42.800
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,053.354
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 3,826.835
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.715 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream) ⁵⁷, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergrmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente a la fecha límite en que se debió remitir la información (25 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue octubre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indiceestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.715 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

⁵⁷ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el rubro del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos líquidos”.

⁵⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **0.715 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 16: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.715 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.715 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00411-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 17 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁵⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.715 UIT** a **0.358 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos

⁵⁹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.358 UIT**.

- 4.9. Hecho imputado n.º 8:** El administrado no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo precisado en el hecho imputado n.º 8.

En el escenario de incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE⁶¹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas laborales (cinco días)⁶², de acuerdo con el siguiente detalle:
- - **Recolección y validación de la información (16 horas – 2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas – 1 día):**

⁶⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁶² Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

- Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
- Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas – 1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁶³.

- **CE2: Capacitación del personal.** Dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales, literal C.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁶⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁶³ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁶⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 17: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2022. ^(a)	US\$ 816.880
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	30.800
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,127.909
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 4,097.693
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.766 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream) ⁶⁵, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergrmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente a la fecha límite en que se debió remitir la información (25 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue octubre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indiceestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.766 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta ⁶⁶ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

⁶⁵ De acuerdo con la Resolución Subdirectorial, se estableció que el rubro del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos líquidos”.

⁶⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **0.766 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 18: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.766 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.766 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00411-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 17 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁶⁷, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.766 UIT** a **0.383 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos

⁶⁷

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.383 UIT**.

4.10. Hecho imputado n.º 9: El administrado no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida mediante Carta N° 00022- 2023-OEFA/ODES-UCA notificada el 27 de junio de 2023, referida a:

- Videos y/o fotografías panorámicas fechas, georreferenciadas y a color de determinadas instalaciones operativas.
- Acreditar las medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos Ambientales negativos al medio ambiente, conforme a los compromisos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo siguiente:
 - Mitigación de Aire:
 - Remitir fotografía fechada y georreferenciada del humedecimiento de la tierra previa al trabajo de corte, y de las cubiertas utilizadas para la protección de material retirado (Durante la etapa de construcción).
 - Medios probatorios que acrediten el mantenimiento periódico de las mangueras y conectores.
 - Medios probatorios que acrediten el uso obligatorio de conexiones herméticas entre la manguera de descarga y la boca de llenado.
 - Remitir fotografía fechada y georreferenciada de las tuberías de venteo existentes en la totalidad de la unidad fiscalizable.
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados del sistema de recuperación de vapores.
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se observe los
 - Letreros y/o carteles con el rotulo “apague su motor”.
 - Mitigación al Suelo:
 - Medios probatorios que acrediten todos los restos de concreto y materiales depositados en una escombrera autorizada por la municipalidad competente (Etapa de operación).

⁶⁸

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que se cuenta con cilindros el cual contiene arena para absorción de derrame de combustible.
- Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el patio de maniobras se encuentre pavimentado de concreto impermeabilizado.
- Mitigación al Agua:
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que los efluentes líquidos con trazas de aceite y grasas originados por el lavado del patio de maniobras o las lluvias, son derivados a la trampa de aceites.
 - Documental u otro medio probatorio que acredite la evacuación del efluente doméstico por el colector público.
- Salud de las personas:
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie la señalización del ingreso, salida y patio de maniobras del establecimiento.
 - Registros fotográficos fechados y georreferenciados que evidencie que el personal cuenta con la vestimenta y los equipos de protección personal.
 - Remitir Manual de operación en el cual se detallen los pasos a seguir para las diferentes operaciones que se realizan y las acciones a tomar en casos de emergencia.
- (...)
- Remitir los medios probatorios tales como, lista de participantes, fotografías y/o videos fechados, certificados u otro medio que acrediten las capacitaciones de acuerdo al cronograma de actividades establecidas en su Plan de Relacionamiento con la Comunidad, durante los años 2020, 2021 y 2022.
- (...)
- Acreditar mediante copia del cargo la remisión del Plan de capacitación en temas ambientales de los años 2020, 2021 y 2022 y su ejecución, el mismo que será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual.
- Fotografías fechadas y georreferenciadas y/o videos, con tomas en primer plano y panorámicas que acrediten el cumplimiento de un adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos¹¹ (interior de los contenedores), conforme a lo señalado en la norma, así como, la visualización rótulo o cartel, el cerco, la impermeabilización del piso, del sistema de retención, el techado, entre otros aspectos que tuvieran implementados.
- Fotografía y/o video, con tomas en primer plano y panorámicas (parte externa e interna) del contenedor de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; en donde se pueda apreciar las tapas, realizada en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su

naturaleza física, química, y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos, de acuerdo a la Norma Técnica Peruano NTP 900.58-2019.

- Documento que acredite que haya contratado a una EORS para el manejo de los residuos sólidos.
- Acreditar mediante copia de cargo, el registro de residuos sólidos no municipales del interior del establecimiento, para lo cual deberá adjuntar la copia de la tapa del cuaderno que contiene el registro, así como; la copia de sus registros de los mensuales de los siguientes años:
 - o De enero a diciembre del 2020.
 - o De enero a diciembre del 2021.
 - o De enero a diciembre del 2022.
- Indicar si a la fecha, la Ficha de Registro como constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos otorgado por OSINERGMIN a favor de su empresa, se encuentra vigente, de no ser positiva su respuesta, adjuntar copia de la Ficha de Registro actualizada.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo precisado en el hecho imputado n.º 9.

En el escenario de incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE⁶⁹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la información requerida mediante Carta n.º 00022-2023-OEFA/ODES-UCA notificada el 27 de junio de 2023. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cuarenta (40) horas, equivalentes a cinco (5) días de trabajo, toda vez que ese fue el plazo otorgado al administrado para remitir la información solicitada.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁷⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa.

⁶⁹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁷⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 19: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no remitió a la Autoridad Supervisora la información requerida mediante Carta N° 00022- 2023-OEFA/ODES-UCA notificada el 27 de junio de 2023, referida a: (...) ^(a)	US\$ 608.517
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	29.400
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 827.979
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 3,008.048
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.562 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)⁷¹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente a la fecha límite en que se debió remitir la información (06 de julio de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue octubre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.562 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad,

⁷¹ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos líquidos".

⁷² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **0.562 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 20: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.562 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.562 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00411-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 17 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁷³, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.562 UIT** a **0.281 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

73

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.281 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁷⁵, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **2.521 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención al requerimiento, mediante escrito de descargo con registro n.º 2025-E27-087789 del 7 de julio de 2025, el administrado remitió sus ingresos brutos anuales de los años 2020, 2021 y 2022, que ascendieron a **■ UIT**, **■ UIT** y **■ UIT**⁷⁶, respectivamente.

Dado que los ingresos del administrado durante los años 2020 y 2021 son de **■ UIT**, pero sí registró ingresos el año 2022, año que inicio sus actividades, con los ingresos que recibió este año se puede realizar el análisis de no confiscatoriedad considerando este último, en aplicación del numeral 12.5 del artículo 12º del RPAS⁷⁷, en ese sentido, dado que la multa total no supera el 10% de los ingresos

⁷⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁷⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

⁷⁶ Se obtiene este resultado de la división de los ingresos (S/. ■) entre la UIT del año 2022 (S/. 4,600.00). Se redondeó el resultado a tres decimales.

⁷⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

percibidos en el año 2022, [REDACTED] UIT, la multa resulta no confiscatoria para el administrado.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el descuento de la multa en 50% por reconocimiento de responsabilidad para los ocho hechos imputados, en aplicación del RPAS, el análisis de tope de multas por tipificación y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **2.521 UIT⁷⁸** para las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 21: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	0.241 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	0.234 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 3	0.230 UIT
4.5	Hecho imputado n.º 4	0.272 UIT
4.6	Hecho imputado n.º 5	0.245 UIT
4.7	Hecho imputado n.º 6	0.277 UIT
4.8	Hecho imputado n.º 7	0.358 UIT
4.9	Hecho imputado n.º 8	0.383 UIT
4.10	Hecho imputado n.º 9	0.281 UIT
Total		2.521 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.



Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 18/11/2025
15:30:58

ROMB/EHCP/aadg

12.5 En caso el administrado acredite que no está percibiendo ingresos, debe brindar la información necesaria para que se efectúe la estimación de los ingresos que proyecta percibir; y si ello es a razón que la actividad económica se encuentra en etapa de cierre o abandono u otra situación de naturaleza similar, el administrado debe brindar la información sobre los últimos dos (2) ingresos brutos anuales percibidos.

78

Para la emisión de la multa de la Resolución Directoral, se revisó el cálculo para la propuesta de multa, el cual se encontraba bien efectuado; no obstante, debió incorporarse el cálculo del hecho imputado n.º 9 en la tabla final con la multa propuesta. Por ello, en este informe se ha realizado dicha precisión.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 1****Prorratio del costo de capacitación**

Por los incumplimientos del año 2022

	Porcentaje	Costo (Incl. IGV 18%)
Capacitación para dos (2) personas 1/	100%	650.000 US\$
Hecho imputado n.º 1	20.000%	130.000 US\$
Hecho imputado n.º 2	20.000%	130.000 US\$
Hecho imputado n.º 3	20.000%	130.000 US\$
Hecho imputado n.º 5	20.000%	130.000 US\$
Hecho imputado n.º 7	20.000%	130.000 US\$

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S. A. C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Por los incumplimientos del año 2023

	Porcentaje	Costo (Incl. IGV 18%)
Capacitación para dos (2) personas 1/	100%	650.000 US\$
Hecho imputado n.º 4	33.333%	216.667 US\$
Hecho imputado n.º 6	33.333%	216.667 US\$
Hecho imputado n.º 8	33.333%	216.667 US\$

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S. A. C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 1****1. Sistematización y remisión de información – CE1**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.209	S/. 901.440	US\$ 237.797
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.880	S/. 280.474	US\$ 73.988
Total					S/. 1,181.914	US\$ 311.785

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC=3.7908).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.080	S/ 487.212	US\$ 128.525
Total				S/ 487.212	US\$ 128.525

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S. A. C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (Febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC=3.7908).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 1,181.914	US\$ 311.785
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 487.212	US\$ 128.525
Total	S/ 1,669.126	US\$ 440.310

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 2****1. Sistematización y remisión de información – CE1**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.278	S/. 952.887	US\$ 245.983
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.931	S/. 296.728	US\$ 76.599
Total					S/. 1,249.615	US\$ 322.582

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Agosto 2022, IPC=106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2022, TC=3.87379545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.142	S/ 515.181	US\$ 132.991
Total				S/ 515.181	US\$ 132.991

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S. A. C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (Agosto 2022, IPC=106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2022, TC=3.87379545454545).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 1,249.615	US\$ 322.582
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 515.181	US\$ 132.991
Total	S/ 1,764.796	US\$ 455.573

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 3****1. Sistematización y remisión de información – CE1**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.296	S/. 966.308	US\$ 249.221
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.943	S/. 300.553	US\$ 77.516
Total					S/. 1,266.861	US\$ 326.737

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Noviembre 2022, IPC=107.604861) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2022, TC=3.87730952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.158	S/ 522.399	US\$ 134.732
Total				S/ 522.399	US\$ 134.732

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S. A. C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (Noviembre 2022, IPC=107.604861) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2022, TC=3.87730952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 1,266.861	US\$ 326.737
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 522.399	US\$ 134.732
Total	S/ 1,789.260	US\$ 461.469

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 4****1. Sistematización y remisión de información – CE1**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.313	S/. 978.983	US\$ 254.885
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.956	S/. 304.696	US\$ 79.330
Total					S/. 1,283.679	US\$ 334.215

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Febrero 2023, IPC=109.024924) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2023, TC=3.840875).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.667	S/ 751.871	1.173	S/ 881.945	US\$ 229.621
Total				S/ 881.945	US\$ 229.621

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S. A. C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (Febrero 2023, IPC=109.024924) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2023, TC=3.840875).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 1,283.679	US\$ 334.215
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 881.945	US\$ 229.621
Total	S/ 2,165.624	US\$ 563.836

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 5****1. Sistematización y remisión de información – CE1**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.238	S/. 923.063	US\$ 246.826
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.901	S/. 287.167	US\$ 76.788
Total					S/. 1,210.230	US\$ 323.614

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.106	S/ 498.941	US\$ 133.416
Total				S/ 498.941	US\$ 133.416

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S. A. C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 1,210.230	US\$ 323.614
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 498.941	US\$ 133.416
Total	S/ 1,709.171	US\$ 457.030

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 6****1. Sistematización y remisión de información – CE1**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.337	S/. 996.878	US\$ 264.732
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.973	S/. 310.115	US\$ 82.354
Total					S/. 1,306.993	US\$ 347.086

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.667	S/ 751.871	1.194	S/ 897.734	US\$ 238.403
Total				S/ 897.734	US\$ 238.403

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S. A. C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.765611111111111).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 1,306.993	US\$ 347.086
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 897.734	US\$ 238.403
Total	S/ 2,204.727	US\$ 585.489

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 7****1. Sistematización y remisión de información – CE1**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/. 31.067	1.238	S/. 1,538.438	US\$ 411.376
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/. 13.280	0.901	S/. 478.611	US\$ 127.980
Total					S/. 2,017.049	US\$ 539.356

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.106	S/ 498.941	US\$ 133.416
Total				S/ 498.941	US\$ 133.416

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S. A. C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 2,017.049	US\$ 539.356
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 498.941	US\$ 133.416
Total	S/ 2,515.990	US\$ 672.772

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 8****1. Sistematización y remisión de información – CE1**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/. 31.067	1.337	S/. 1,661.463	US\$ 441.220
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/. 13.280	0.973	S/. 516.858	US\$ 137.257
Total					S/. 2,178.321	US\$ 578.477

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.667	S/ 751.871	1.194	S/ 897.734	US\$ 238.403
Total				S/ 897.734	US\$ 238.403

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S. A. C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.765611111111111).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 2,178.321	US\$ 578.477
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 897.734	US\$ 238.403
Total	S/ 3,076.055	US\$ 816.880

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 9****1. Sistematización y remisión de información – CE**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/. 31.067	1.345	S/. 1.671.405	US\$ 464.112
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/. 13.280	0.979	S/. 520.045	US\$ 144.405
Total					S/. 2,191.450	US\$ 608.517

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 2****(Cotizaciones)****Costos de Remuneración mensual**

CUADRO N° 2					
PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, 2015.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁷⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Fecha consulta: 18 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

79

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2025.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

winwork consultores.

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa IT Network System E. I. R. L.

Precio incluye IGV.

Fecha de costeo: setiembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09149930"



09149930